

ANTONIO TASTET DIAZ

**Semblanza sobre la  
vida y obra de  
Don Juan Díaz del Moral (\*)**

---

**I.—INTRODUCCION**

Díaz del Moral nació en Bujalance, Provincia de Córdoba, el día 24 de Enero de 1870, y murió en Madrid, el día 7 de Noviembre de 1948. Descendiente de una familia de labradores, republicanos tradicionales, sus graves apuros económicos, perturbaron, hondamente, su niñez y su juventud. Estudió el Bachiller, primero por Libre, y, después, en el Colegio de la Asunción de Córdoba, anejo al Instituto de esta Capital. Posteriormente, se trasladó a Sevilla para estudiar en esta Universidad, simultáneamente, las Carreras de Filosofía y Letras y Derecho, obteniendo las máximas calificaciones en ellas, y premios extraordinarios en las Licenciaturas y Doctorados de ambas. Su tesis doctoral de Filosofía y Letras versó sobre: «La familia castellana en el siglo XIII», obteniendo también la suprema calificación ante un Tribunal presidido por Don Marcelino Menéndez y Pelayo, y del que formaron parte como «objetantes», Don Nicolás Salmerón y Don Antonio Sánchez Moguel.

Notario de Bujalance, por Oposición, en la que obtuvo el número uno, a los 28 años, permaneció en esta población 37 años, hasta que en 1935 se trasladó a Madrid, concretamente, a la Notaría de Chamartín de la Rosa. Después de la guerra española fue «depurado» por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, y, a consecuencia de ello, trasladado, sin posibilidad de opción, a la Notaría de Caravaca (Murcia) en donde se jubiló en Enero de

---

(\*) La presente «Semblanza» se ha confeccionado sobre la base de la Comunicación que su autor elevó al I Congreso de Historia de Andalucía; ahora, levemente retocada y actualizada. Más adelante, se intentará hacer una biografía mucho más amplia y profunda de Díaz del Moral, como homenaje póstumo todavía adeudado.

1945. El forzado destino, la situación de la postguerra española, y algunos achaques de la vejez, le proporcionaron años de lógica amargura, que supo soportar con absoluta dignidad y con la entereza derivada de su elevada formación ética y humanística.

Díaz del Moral contrajo matrimonio con una sevillana, D.<sup>a</sup> Paula González Rodríguez (cuya madre era granadina), y tuvo nueve hijos, de los cuales sobrevivieron siete a la niñez, falleciendo dos de ellos sobre la edad de 30 años. En la actualidad viven tres sólomente: Eugenia, la hija mayor; Juan; y Luz, la hija menor. No es momento éste de detenerse en pormenores familiares. Baste decir, que, como hijo, honró a sus padres; como esposo, fue leal; y, como padre, procuró formar a sus hijos de modo integral, procurando infundirles unos claros principios de rectitud moral y de curiosidad intelectual. Y éste ha sido su mejor legado.

#### A) Cultura y curiosidad intelectual

En esta época sevillana que discurrió por la última década del siglo XIX, es cuando se forjó la acusada personalidad de Díaz del Moral y su cultura enciclopédica, teñida siempre por una formación netamente krausista derivada, indudablemente, de las enseñanzas del que fue su primer gran Maestro, Don Federico de Castro y Fernández, muy influido, a su vez, por Sanz del Río. En aquella época, una vez concluidos sus estudios en la Universidad Hispalense, fue nombrado Profesor Auxiliar de Metafísica, e incluso, dio varios Cursos de Arabe. Fue también Secretario de dicho Centro. Dio las primeras noticias sobre el yacimiento prehistórico de Carmona; y conferencias sobre la Civilización de los Aztecas; encontró en la Biblioteca Colombina del Archivo Histórico de América, la obra *—IMAGO MUNDI—* del Cardenal D'aylli, con notas manuscritas de Colón; y publicó un estudio sobre el Tratado «De unitate liber» de Dominicus Gundisalvi.

Más tarde, conoció y trató en Madrid, a Don Francisco Giner de los Ríos, a quien califica en sus Memorias de «afectuoso, cordial, inteligente y profundamente humano» (1). La amistad con éste, y con otros poderosos intelectuales enmarcados en el ámbito de la Institución Libre de Enseñanza, tales como Bartolomé Cossío, Castillejo, Altamira, Posada y Ortega y Gasset,

(1) Estas Memorias, que se conservan en el archivo familiar, están inéditas, aunque pudiera ser que se dieran a la luz en alguna de las publicaciones que se efectuarán con motivo de su próximo Homenaje. Casi todos los datos que siguen proceden de ellas.

(2); continuó ya ininterrumpidamente, en lo sucesivo, debiendo admitirse que Díaz del Moral se incorporó plenamente a esta trascendental corriente del pensamiento español.

Cuál no sería su capacidad intelectual y su prestigio que, bastantes años después de haber abandonado la práctica universitaria, por haber ganado, como ya se ha dicho, la Oposición a Notarías, (siendo destinado a Bujalance por expreso deseo suyo, y para ayudar mejor a sus padres, cuando podía haber elegido Sevilla, Capital, con una plaza vacante a la sazón), lo convocaban, frecuentemente, para formar parte de los Tribunales que habrían de juzgar las Oposiciones a Cátedra; y así es de destacar —y este es un detalle creemos que escasamente conocido— que formó parte, junto con Ortega y Gasset y Gumersindo Azcarate, del que se constituyó para la Cátedra de Lógica de la Universidad de Madrid, que fue adjudicada a Julián Besteiro por haberlo votado éstos y Díaz del Moral. Algún tiempo después, Besteiro, junto con Ortega y Gasset y Díaz del Moral formaron parte de otro Tribunal, para juzgar la misma Cátedra de la Universidad de Murcia, ocurriendo en los exámenes una anécdota que creemos interesante exponer: Se habían presentado como aspirantes dos opositores, uno de la misma ideología liberal que los citados, fuertemente recomendado, además, por amigos comunes y correligionarios, y otro de la opuesta, o sea, de la derecha más radical, a quien no conocían, siquiera, ninguno de los tres. Llegada la hora de la votación, Ortega preguntó a los otros: «Bueno, a quién votamos?»; respondiendo, al unísono, ambos: «¡A quién va a ser: al de derechas!». Y apostilla Díaz del Moral en sus Memorias: «¡Y así vivíamos y actuábamos entonces!. ¡Siglo XIX puro!. ¡Ahora, *en estos días*, el relato de este proceder parecería absurdo, inverosímil».

(3).

A partir del momento en que Díaz del Moral marchó a su Notaría de Bujalance, comenzó su etapa cordobesa que se habría de prolongar a lo largo de cerca de 40 años, durante los cuales, tuvo una vinculación continua y muy estrecha con la intelectualidad de la Capital; colaborando con el que fue gran amigo suyo, José Marín Cadenas, al desarrollo cultural del «Círculo de la Amistad», en donde, por cierto, pronunció un día una Conferencia sobre «El problema de la vida y de la muerte», que tuvo gran resonancia, incluso, antes de que se llevara a cabo, ya que el que califica de «intransigente Obispo Pozue-

(2) Con este último estuvo ligado Díaz del Moral con una amistad muy estrecha, que se reforzaba continuamente con el mutuo aprecio que ambos se tenían. Realmente, si Díaz del Moral accedió a la Política, ello fue debido, en no escasa parte, a los amistosos e insistentes requerimientos de Ortega.

(3) «Estos días» hacen referencia a los años «40».

lo» intentó prohibir la misma, amenazando abrir expediente canónico para la excomunión si se vertía algún concepto «heterodoxo». Claro que, a la postre, se dio la Conferencia, y no pasó absolutamente nada. Otros amigos suyos cordobeses fueron Enrique Romero de Torres, Eloy Vaquero, José de la Torre y Del Cerro, Doctor Ruiz Maya, etc., con los que siempre estuvo unido, y que le proporcionaron datos valiosos para la «Historia de las Agitaciones Campesinas».

Todo lo que se ha dicho hasta aquí es importante para demostrar que Díaz del Moral, cuando escribió esta fundamental obra, no lo hizo por pura casualidad, ni porque fuera un mero aficionado o espontáneo en las tareas de la investigación histórica, sino porque su amplísima formación humanística y sus inquietudes intelectuales, que siempre se canalizaron hacia la Filosofía y hacia la Historia, le permitieron, con tan sólido bagaje de conocimientos, emprender y consumir con éxito tan ingente tarea.

#### B) Sentido social

Este sentido social campea en todas sus obras, ya que su idea clave es la de la «función social de la tierra», siguiendo el entonces en boga pensamiento georgiano sobre el hecho de que: «la tierra debe ser siempre un instrumento de trabajo; la tierra no debe ser nunca un origen de renta». Y ello es perfectamente congruente con su descendencia de modestos agricultores; con su formación krausista-institucionista; y con sus vivencias directas del problema del campesinado andaluz; siendo, a mayor abundamiento, un muy competente labrador directo de las parcelas que le correspondieron. A lo largo de este trabajo se tratará también de las ideas sociales del mismo.

#### C) Formación jurídica

Díaz del Moral fue, no sólo un sociólogo, sino también un Jurista de sólida preparación, inquebrantable integridad y rectísima conciencia; y ésto le produjo no pocos sinsabores, en su etapa política de las Cortes Constituyentes, sobre todo, en el problema de la Reforma Agraria, puesto que aquella formación le impidió transigir ante las posiciones, incompatibles con sus ideas, de la parte más radicalizada de la Cámara. Después se tratará más detenidamente de esta materia.

#### D) Patriotismo, vida pública

Díaz del Moral fue también un gran patriota, como se acredita por el

simple hecho de haberse dedicado con entusiasmo a la política (4), desinteresadamente, con detrimento evidente de sus tareas profesionales y de su vida familiar. En tal sentido, ya dentro del primer tercio del siglo XX, comenzó a tomar parte activa en la misma, saliendo elegido Diputado por Córdoba en las Cortes Constituyentes de la II República, dentro de un Grupo moderado y de gran prestigio: la «Agrupación al Servicio de la República», en la cual se alinearon intelectuales de la talla de Ortega y Gasset, Gregorio Marañón, Pérez de Ayala, Justino Azcárate, García Valdecasas (Alfonso), Pareja Yebenes, Santa Cruz Garcés, etc. Entre todos ellos, Díaz del Moral era el único verdaderamente especializado en materia social-agraria, y, de aquí, que confeccionara el apartado dedicado a la «Reforma Agraria» dentro del Programa del Partido; el cual decía así (5):

«En conformidad con tales orientaciones, la réforma agraria debe encaminarse al acrecentamiento de la riqueza nacional, sin detenerse ante el interés de cualquier clase o sector. La Tierra debe pasar, sin atropellos, de manos parásitas e infecundas, a manos activas, expertas y eficaces. Al efecto, ha de alentar y dar seguridades para el porvenir a la gran masa de cultivadores directos que con su capital y su esfuerzo inteligente, han elevado a gran altura las producciones más importantes del agro nacional, alentándolos para que bajo la dirección del Estado y colaborando con él lleven a cabo las magníficas posibilidades de Agricultura española. Simultáneamente y como condición esencial para el logro de tales fines es indispensable elevar el nivel de vida (bienestar material, cultural) de los obreros de la tierra, pequeños propietarios y colonos o simples braceros, aplicando al campo, con las adaptaciones necesarias, todos los requisitos de la legislación social y entregándoles además, las explotaciones agrícolas de tipo activo (predominio absoluto del trabajo sobre el capital) especialmente las parcelas de regadío en las extensas zonas de las obras hidráulicas construídas o por construir».

---

(4) Este entusiasmo decayó visiblemente a partir del año 1933 año en que abandonó, prácticamente, la política activa. Después se dirán las causas de ello. Su «canto del cisne» en este sentido fue su discurso ante las Cortes el día 28 de abril de 1933, verdaderamente profético y apocalíptico, en que destacó el desorden y anarquía existentes, y pronosticó claramente la guerra civil.

(5) Circular de la Agrupación al Servicio de la República de 29 de enero de 1932 publicada en la Prensa española por dichas fechas.

Dato curioso sobre el prestigio en Córdoba, por aquellas fechas, de Díaz del Moral es que salió elegido Diputado a Cortes con una diferencia a su favor de 14.000 votos más que el siguiente; habiéndolo votado —y ésto revela su equilibrio e imparcialidad— las clases medias y obrera, e, incluso, apreciable número de la alta, pese a que concurrió en Candidatura de coalición pero con predominio de socialistas, ya que, aparte de aquél, la constituían los miembros de este Partido, Morán Bayo, Azorín Izquierdo y Wenceslao Carrillo. Por esta causa, agradeció, noble y públicamente, a los socialistas la posibilidad de la Candidatura y el haberlo situado, incluso, a la cabeza de la lista (6), máxime, cuando, a pesar de ello, no se trató por los mismos de presionar sus opiniones, ni de coaccionar su modo de enfocar los problemas ya que Díaz del Moral ni fue nunca socialista, ni siquiera patrocinaba sus puntos de vista de entonces sobre la Reforma Agraria, especialmente, los del sector radical. Textualmente, dijo entonces: «el profundo respeto que me ha guardado el Partido Socialista es algo verdaderamente conmovedor, y yo lo agradezco, y más todavía que ese respeto y esa actitud benévola, agradezco el que nunca me haya recordado aquel hecho —el de la votación—, el que jamás, como suele decirse, me lo haya echado en cara» (7).

Su desinterés por lo material y su indiferencia ante la fama que proporcionaban los cargos políticos o administrativos de relieve, es decir, su profundo idealismo y su sincera modestia, le hicieron rechazar propuestas, completamente solventes y serias, emanadas de las más altas instancias, para ser designado Ministro, Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de la Universidad Central, en donde tenía un interés acuosadísimo en que se integrara Don Francisco Giner de los Ríos (8).

---

(6) Como hizo constar Díaz del Moral en la sesión de las Cortes del día 15 de junio de 1932 (Boletín n.º 183, pág. 17), ésto se hizo «sin instancia ninguna mía, ni directa ni indirecta, ni con un gesto ni con un ademán, y sin que yo me enterase siquiera (por lo menos al principio).—Añadiendo: «Hizo constar el partido socialista cordobés que realizaba este acto con el fin único y exclusivo de premiar méritos intelectuales míos, en lo cual se equivocó porque carezco de ellos...». Díaz del Moral, no obstante, expuso claramente cuál era su ideología, unos días después, en el periódico de Córdoba, de matiz socialista, «Política», y algo más tarde, en un mitin en un teatro de Córdoba, al que concurrió, entre otras personalidades, Fernando de los Ríos. Y, aún así, continuó encabezando la Candidatura, y fue votado masivamente por el socialismo cordobés.

(7) B. O. Cortes citado.

(8) Memorias.

## II.—LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN EL PENSAMIENTO DE DIAZ DEL MORAL.

### A) Metodología de la «Historia de las Agitaciones campesinas andaluzas».

#### Rigor científico en el método histórico seguido en la obra.

Díaz del Moral emplea en esta su obra fundamental el método que el Profesor Cazorla Pérez denominaría de «la observación participante», ya que no hay que olvidar que, colocado en el corazón de la campiña andaluza, contempló desde las atalayas de su cargo notarial y de su condición de labrador, la terrible hambre de 1905, las luchas sociales enconadas de campesinos y propietarios —en las que, naturalmente, él nunca intervino, a no ser para apaciguarlas—, y pudo ver hasta el fondo el alma del obrero agrícola, a quién trató continuamente en unas relaciones de humanidad y amistad tan acusadas que fue plenamente correspondido por los destinatarios de sus preocupaciones. El inmenso respeto de Díaz del Moral por los campesinos y sus movimientos sociales, le lleva, tal vez, inconscientemente, a situarse en un plano de análisis subjetivista al llevar a cabo sus relatos, convirtiendo tales «agitaciones» en el resultado de unas actividades más o menos personalizadas, y no en el de una serie de factores económicos, sociales, etc, confluyentes.

En términos parecidos, Caballero Bonald, señaló, desde la Universidad de Puerto Rico, que: «Juan Díaz del Moral utilizó, objetiva e inteligentemente, la propia instrumentación crítica del Notario —él lo era de Bujalance, pueblo cordobés— para cimentar su labor de historiador. Con independencia del amplísimo repertorio de datos manejados por el sociólogo, Díaz del Moral fue testigo de excepción de los hechos narrados en su libro. El empleo de una bibliografía realmente exhaustiva, sólo sirvió para consolidar la base histórica de esa personal testimonio de las experiencias revolucionarias acaecidas durante esos primeros veinticinco años del siglo. No cabe duda que el método analítico utilizado ofrece las mejores garantías científicas. Díaz del Moral efectuó centenares de encuestas y consultas entre los principales protagonistas del despertar proletariado andaluz, particularmente en la zona de Córdoba, que tan esencial papel desempeñó en la evolución ideológica de las masas trabajadoras del país» (9). Como dijo otro gran crítico, Jose M. Carandell: «Es sencillamente increíble la maestría con que el investigador ensambla cada uno de los momentos y circunstancias del proceso revoluciona-

(9) Rev. «Puerto»; Universidad de Puerto Rico, abril-mayo-junio 1969.

rio. Su método consiste en tomarlo todo en cuenta... esta fidelidad a lo real condiciona su ideología mucho más que el bagaje de conocimientos que Díaz del Moral pudiese tener. El lector comprueba que en todo momento las conclusiones surgen de los datos nunca o casi nunca de presupuestos previos y a priorísticos» (10).

Se diría también que los relatos de Díaz del Moral se presentan ante el lector de forma enormemente convincente, rigurosamente verídica, estremecedoramente real. La narración de un mismo hecho por parte de otro sociólogo y por él puede iluminarnos, sin necesidad de ulterior comentario, sobre cuál fue lo verdaderamente sucedido. Por ejemplo, Bernaldo de Quirós, en su interesante obra sobre «El espartaquismo agrario», narra que un obrero, al ser ofrecido un Cortijo de 150 fanegas por un propietario, que lo puso a disposición del Sindicato, replicó: «Perfectamente, el Sindicato tiene un azadón a la disposición de Vd». (11). Sin embargo, Díaz del Moral pone en boca del obrero la siguiente contestación: «Y yo tengo una azada para usted»; frase ésta lapidaria y gráfica que sería, casi con toda probabilidad, la que verdaderamente se pronunció (12).

b) Por otro lado, y esto guarda relación con lo dicho anteriormente, resalta notablemente la extraordinaria objetividad de Díaz del Moral al describir, con toda minuciosidad y rigor científico-histórico, las luchas de clases del campesinado y de la burguesía andaluza a través de los tiempos, pero, principalmente, en los albores del siglo.

Sin embargo, la «Historia de las agitaciones campesinas andaluzas» no es un texto erudito, mejor dicho, exclusivamente erudito, y más o menos marmóreo, sino que, como se ha dicho muy bien por Carandell: «esta fidelidad impresionante, de erudito, ante la realidad, tiene la virtud de expeler del libro cualquier postura paternalista, misericordiosa y vaga. Los centenares, miles de personajes que protagonizan el libro actúan por sí mismos. No son contemplados como objetos: exigen su lugar en el movimiento, en la manifestación, en el suceso» (13).

Díaz del Moral señala que: «el problema social es uno y único; su sentido profundo y su oriente son los mismos en todos los países civilizados» constituyendo un «problema económico, moral, psicológico, político, jurídi-

(10) «La tradición revolucionaria española», Rev. «Destino», 1968.

(11) op. cit. pág. 191.

(12) «Historia de las Agitaciones Campesinas», ed. de 1973, pág. 347.

(13) Trabajo cit.

co y hasta fisiológico». No obstante, para él, el que merece una atención especial es el «psicológico». En el prólogo de su referida obra compara al obrero sajón y al obrero andaluz, adjudicando a éste, al contrario de lo que sucede en aquél, rasgos de «entusiasta, idealista, inconsistente», añadiendo que: «desdeñará la mejora material inmediata, y aspirará en cada exaltación a conseguir en un momento el triunfo definitivo; recorrerá en pocas semanas el arco ascendente hasta alcanzar el zénit, y en menos todavía descenderá hasta los abismos del nadir». Por ello, dice Díaz del Moral que estas consideraciones le indujeron «a dedicar especial atención al aspecto psíquico del problema», y como —y ésta es una frase que ha sido recogida abundantemente por sus comentaristas— «la contextura espiritual de una raza es obra milenaria», creyó «que era indispensable estudiar las agitaciones populares cordobesas anteriores al movimiento proletario»; exponiendo a continuación: «el resultado de mis investigaciones fue concluyente. Ante estímulos sentimentales e ideales, la masa popular reacciona hoy exactamente lo mismo que en tiempos de Alhacam» (14). Esta posición psicologista del autor ha sido analizada críticamente por los tratadistas más recientes, pero, en todo caso, ahí queda la misma como una original y brillante idea que puede servir de punto de partida para posteriores investigaciones (15).

La objetividad de Díaz del Moral no está reñida, a nuestro juicio, ni con la utilización del método psicológico, ni con los frecuentes comentarios que lleva a cabo sobre la referida lucha de clases; describiendo siempre los sucesos con un halo de amorosa comprensión que nos revela, significativamente, su pensamiento social (16). Así, por ejemplo, cuando describe las agitaciones agrarias cordobesas desde el año 1900 a 1909, manifiesta: «aquella exaltación abrió en el medio social cordobés un surco que nunca se cerrará, que se hará más ancho y más profundo al correr de los años. Desde el siglo XV no registra la historia de la provincia suceso más fecundo. Los elementos burgueses de gran número de pueblos de la campiña aprendieron entonces, por experiencia directa, que existe en el mundo un problema que se llama cuestión

---

(14) «Historia...», pág. 25.

(15) La tesis «milenarista de Díaz del Moral y su explicación «sociopsicológico del anarquismo andaluz» ha sido analizada con visión crítica, especialmente, por Temma Kaplan, en «Orígenes sociales del anarquismo en Andalucía», pág. 232-237.

(16) En este sentido, Francisco de la Puerta, al comentar la «Historia» de Díaz del Moral en la Revista de Estudios Políticos n.º 157, se refiere al estudio de los movimientos sociales por este autor, con el siguiente comentario: «Pero el amor con que lo realiza nos pone en claro, precisamente, que su deseo al escribir el libro no era otro que el de liberar de culpa a los campesinos andaluces...».

social, quicio de la vida moderna, tema principalísimo hasta ahora, único tal vez en un porvenir inmediato, de las palpitaciones humanas» (16 bis).

Por otro lado, su profundo sentido de la Justicia y su idealismo, le hacían, a veces, extraer de los hechos unas reflexiones que, sin tenerse en cuenta estas circunstancias, podrían calificarse de «quasi» subversivas. Así narra la revuelta de Córdoba de 1652, dice: «La acción directa, entonces, como ahora, obtuvo los resultados de Justicia, que no habían logrado las peticiones en forma legal y ordenada, ante aquellos poderes públicos en huelga permanente» (17). Tal postura anímica le hacía ver, incluso, en los movimientos anarquistas todo lo que los mismos tenían de positivo, como el «interés por la cultura popular, que daba un colorido tan simpático a las propagandas sindicalistas»; exponiendo, en otro lugar, el carácter «netamente infantil» de algunas de las actuaciones ácratas, cuando la burguesía sólo veía en ellas terroríficos comportamientos, o «temores de crímenes horrendos fraguados en tenebrosos antros» (18).

Pero donde plasma y condensa su postura de historiador, tránsito de interés humano y comprensión por los problemas sociales del campesinado andaluz, es en el Prólogo de la obra cuando dice (19):

«El obrerismo está vencido al presente, y cuando sus absurdas violencias y sus errores de táctica y la crisis industrial y agrícola que se avecinan, lo hayan hundido por completo habrán perdido estos temas toda actualidad. Escribo, pues, este libro con la mirada puesta en el porvenir, tengo fe inquebrantable en sus destinos, y alimento la esperanza de que resucitará algún día, como Lázaro, al conjunto de otro Nazareno sabio y piadoso. Después de otros ciclos de exaltación y de depresión, llegará un día en que el mundo del trabajo muscular, purgado de su exclusivismo, de su estrecha visión puramente económica y de su mal disimulado desdén hacia las actividades más nobles del espíritu, esclarecerá definitivamente los planos superiores de la vida, conviviendo con otros sectores del trabajo, no menos respetables, en una Sociedad

---

(16 bis) «Historia...», pág. 215.

(17) «Historia...», pág. 70.

(18) «Historia...», pág. 300, nota 31.

(19) «Historia...», pág. 26. Resulta notable que otros sociólogos posteriores se expresen en términos semejantes al de este autor. Así, por ejemplo, Michael Young, en: «El triunfo de la meritocracia», pág. 14: «es incuestionable la conclusión a que se ha llegado al término de la evolución social, a saber, que sólo la imaginación y la inteligencia, secundadas por la debida formación, y trabajando libremente, pueden llevar a la humanidad hacia la meta que por sus esfuerzos y penalidades merece alcanzar».

más justa y de mayor bienestar, de la que, por fortuna para la especie humana, no desaparecerán las desigualdades, sino que el talento y la virtud substituirán a otras actividades menos legítimas en la función creadora de las jerarquías sociales».

Estas ideas, sumamente avanzadas socialmente, y en que se repudian, de forma clara, las jerarquías sociales basadas en la riqueza, la influencia etc. no le debieron granjear la simpatía de la oligarquía caciquil andaluza. Claro es que Díaz del Moral rehuyó también la amistad, e incluso, el trato, con los terratenientes cordobeses de su época, sin más excepciones que las derivadas de sus relaciones profesionales; de algún caso aislado en que la cultura de aquéllos fuera patente; y de algunas amistades tradicionales: Conde de la Cortina; Florentino Sotomayor, marqueses del Mérito, etc.

**B) Constantes del pensamiento de Díaz del Moral sobre las agitaciones campesinas.**

**a) Causas de los movimientos campesinos**

Dice Díaz del Moral que: «el siglo XIX consiguió, sin embargo, preparar la levadura que en los albores del XX hizo fermentar la masa, lanzando por primera vez a la lucha a las muchedumbres campesinas en compactas y fervorosas falanges. Las grandes agitaciones agrarias cordobesas son fenómenos peculiares del presente siglo (20).

Resulta curioso constatar que Díaz del Moral no concede una excesiva importancia al «hambre» de la población en el momento coyuntural correspondiente, ni a otros motivos análogos (como insuficiencia de salarios, etc.), como determinante principal de las agitaciones campesinas, aunque reconoce que los obreros «esgrimen esta arma siempre que hay ocasión... como instrumento de combate para poner de su parte a la opinión o a las Autoridades o para estimular las rebeldías»; constituyendo «uno de los estimulantes de los movimientos obreros», (dice este autor, en otro lugar, que: «si el hambre produjera motines en este país, el reino de Córdoba hubiera vivido en perpetua revuelta durante muchos siglos»); estimulante compensado e interferido por otro hecho que él estima cierto, y que es el que aparece comprobado que los principales agitadores proceden, más bien, de los «obreros-propietarios y colonos»; o sea, de ningún modo, del último grado de la escala social, ya que:

(20) «Historia...», pág. 183.

«la miseria y el hambre son los mayores enemigos de las reivindicaciones proletarias» (20 bis).

Las raíces profundas de las agitaciones campesinas las halla Díaz del Moral en la ancestral y sorda lucha de clases, que se prolonga desde el Medioevo hasta nuestros días (habiendo substituído la oligarquía burguesa propietaria a los antiguos Señores), galvanizada o catapultada por las corrientes ideológicas anarco-sindicalistas primero, y más tarde, en menor medida, por las socialistas. Dice dicho autor, en efecto, que: «los mismos obreros militantes confiesan en la intimidad que no luchan por el pan sino por su mejoramiento y por el triunfo de su ideal» (21).

Describe, como movimientos sociales ajenos a toda influencia externa, por ejemplo, la insurrección montillana de 1873 que constituyó: «un movimiento popular espontáneo, una explosión de rencor de pobres contra ricos, preparada y alimentada por largas y enconadas luchas políticas en que no se escatimaron las vejaciones, las violencias y los procedimientos expeditivos, tan en uso entonces en toda España» (22).

Pero, salvo los casos en que el pueblo se levantó «a impulsos de la indignación justiciera ante una palmaria iniquidad, ante un ataque a sus sentimientos, o ante una ráfaga de ideal», (22 bis) en la mayoría de las ocasiones, el poso de rencor secular sólo fue removido, hasta en sus más profundos sentimientos, por el vendaval ideológico de los seguidores de Bakunin, es decir, por la Acracia, cuya presentación mesiánica, su exaltación, y su impacto psicológico tan maravillosamente se engarzaba en el alma del obrero andaluz, idealista, entusiasta, propenso a aceptar todos los ropajes míticos que se le presentaran en forma de ideas absolutas; igual que sucedió en el caso del pueblo ruso, tan semejante, en estos aspectos de su idiosincrasia, al español; más concretamente, al andaluz, orientalizado como aquél.

Las creencias en las Profecías, el ciego mesianismo, realmente infantil, a veces, provocaban, indudablemente, los movimientos campesinos, pero, al abortarse, al final y sistemáticamente, los mismos, ello daba lugar, como ya se ha dicho, a las ciclotimias espirituales que elevaban, y hundían al obrero, alternativamente. La descripción de estas luchas por Díaz del Moral resultan, incluso vistas con la perspectiva del tiempo, estremecedoras e impregnadas de un hondo patetismo.

(20 bis) «Historia...», pág. 286.

(21) «Historia...», pág. 213, nota 40.

(22) «Historia...», pág. 89.

(22 bis) «Historia...», pág. 36.

Díaz del Moral señala que «el terrorismo y la acción individual constituyen su baldón», el del anarquismo, pero entiende que, bajo una fría lógica y raciocinio sereno, hay que llegar a la conclusión de que tal doctrina, o, mejor dicho, «sólo una doctrina de este tipo religioso y utópico, con sus numerosos y fervientes apóstoles, con su ardiente y copiosísima predicación, con su impulsivo sectarismo, con su entusiasmo delirante, con sus enseñanzas ingenuas, primitivas, simplícimas, tan cerca, por eso, de la sensibilidad y del entendimiento de las masas andaluzas, tan conformes con sus contextura psíquica y con sus latentes anhelos, tenía la virtud bastante para operar el milagro»; o sea, para que se consumaran los incesantes movimientos campesinos, pese a ser continuamente desbaratados (23).

Díaz del Moral contrapone estos movimientos anarco-sindicalistas con los socialistas, los cuales, teñidos de racionalidad y frialdad, no estima demasiado importantes al lado de aquéllos (hay que pensar que Díaz del Moral escribía su obra hacia 1923), aunque reconoce que «sus directores e inspiradores fueron siempre hombres inteligentes de profesiones liberales, u obreros de los más cultos de la capital, alguno con notorias aptitudes de organizador»; facultad ésta que faltó casi siempre en los anarquistas (24).

Por lo que respecta al comportamiento de los propietarios en todas estas luchas sociales, Díaz del Moral traza un acertado bosquejo, también jugando con elementos psicológicos, sobre las reacciones de los mismos; unas veces a la defensiva, e, incluso, aterrorizados, o, al menos preocupados gravemente, con los acontecimientos (recordemos aquí el suceso antes referido, del obrero de Pedro Abad que, concretamente, en febrero de 1919, ofrecía una «asá» a un labrador que, a su vez, ofrecía un Cortijo); en otras ocasiones abiertamente al ataque, utilizando todo género de coacciones; y otras veces, no demasiado numerosas, obrando con espíritu humano y cristiano para remediar o paliar la triste situación del campesinado.

Los Gobernantes fueron los que, en la mayoría de las ocasiones, fueron incapaces de comprender el problema obrero del campo, tal vez porque, como apunta Díaz del Moral, «en su opinión, no merecía la pena». La incapacidad y falta de visión de nuestros Regidores ha sido siempre notoria (25).

Por lo que respecta a la Iglesia, al principio en el último cuarto del siglo XIX, «dejó pasar la turbonada de la revolución sin trabajar eficazmente para

---

(23) «Historia...», pág. 216, nota 44.

(24) «Historia...», pág. 140.

(25) «Historia...», pág. 371.

atraerse a las masas de trabajadores», aunque, más tarde, como dice Díaz del Moral, «la elevación de León XIII al Pontificado colocó al catolicismo en una nueva actitud ante los problemas obreros. Se trató, desde entonces, de suavizar las pugnas entre capital y trabajo poniendo a contribución la autoridad moral de la Religión»; destacando en Córdoba, en este aspecto, el Obispo y filósofo Fray Ceferino González, que fue el que encarnó primeramente aquella tendencia. Otras veces fueron los Sindicatos católicos los que fueron lanzados por las fuerzas patronales contra el obrerismo, aunque a juicio de Díaz del Moral, el «tinte religioso de la propaganda dificultaba la conciliación de burgueses y obreros, agregando una diferencia más a las numerosas que separan a las dos clases sociales» (26).

#### b) Díaz del Moral ante los problemas del Regionalismo

En el capítulo 3.º de su fundamental obra, este autor, al escrutar el pasado, dentro de lo que él denomina «Prehistoria de las Agitaciones obreras cordobesas», relata un movimiento de un interés inusitado que se suscitó en Córdoba en 1652 y que impropiamente, según aquél, se calificó como el del «hambre».

Debido al desastroso gobierno de Felipe IV y de su Valido, Conde-Duque de Olivares, a mediados del siglo XVII «empezó a desmoronarse la ingente y artificiosa construcción. No ya sólo los territorios ultrapirenaicos, sino las mismas regiones de la Península, mal zurcidas a la meseta por la espada de Castilla, conseguían o intentaban salvarse cortando las amarras que las sujetaban al vetusto y ruinoso edificio». Aparte de Cataluña, Aragón, Portugal y Vizcaya, «hasta en la pacífica Bética cundía la indisciplina y fermentaban gérmenes de independencia». «La indignación contra el Rey y el Gobierno enardecía a las masas andaluzas, borrando de su espíritu el sentimiento de la unidad nacional... y la peligrosa semilla del separatismo se difundía por la comarca». Uno de los pasquines, muy frecuentes por aquellos días, decía: «Corona sin rey, Moneda sin ley, Privado sin seso, Moneda sin peso, Consejo sin Consejo. Y los pobres vasallos sin pellejo: ¡Qué se le dá a Sevilla ser más de Portugal que de Castilla!» (27).

Díaz del Moral, que realizó en aquellas fechas una exhaustiva y meritoria búsqueda por los Archivos Capitulares de Córdoba, y por toda clase de obras históricas antiguas y modernas, señala que: «estos hechos, poco cono-

(26) «Historia...», pág. 371.

(27) «Historia...», pág. 66.

cidos o mal interpretados y valorados por los historiadores, dan al movimiento insurreccional y separatista andaluz una importancia y un relieve que no han sido debidamente apreciados hasta hoy»; rechazando la tesis de Cánovas, refiriéndose a Andalucía, de que: «No hay otro país donde haya habido siempre menos sentimiento de provincialismo y de independencia» (28).

En otros lugares de la «Historia» de Díaz del Moral (28 bis) se expone un «respetable movimiento político, cuyos contactos con la corriente obrera» motivan su mención «en aquélla»; siendo «el padre espiritual del nuevo partido el Notario Don Blas Infante; su nombre: regionalismo andaluz; sus propósitos: reivindicar y reconstruir la personalidad política, social y económica de la región mediante un plan y un programa francamente progresivos». Cita aquel autor, Díaz del Moral, la revista «Córdoba», convertida más tarde en «Andalucía»; el esforzado periodista cordobés Eugenio G. Nielfa, y el esquema del partido: «hombres nuevos y normas nuevas». Sin embargo, este movimiento terminó por fracasar porque el vínculo de unión, a juicio de Díaz del Moral, no era de carácter positivo, sino que se constituyó, en realidad, ante «el sentimiento común de indignación y de protesta contra la incompetencia y la inmoralidad de la vida pública nacional». ¡Como se ve, la Historia se repite: el hecho parece calcado de los movimientos anticentralistas cordobeses de mediados del siglo XVII!

El Partido, sigue Díaz del Moral, llegó a «contar con la parte más sana de la opinión pública cordobesa», conquistando la adhesión de «sectores importantes de las clases neutras», y la de «hombres de las más opuestas tendencias (republicanos, socialistas, mauristas, anarquistas)»; principalmente, intelectuales, por lo cual, tal vez, el movimiento no caló demasiado en las masas obreras. Se extinguió por el momento en 1917, al fracasar la actitud levantista de los regionalistas, ante el Poder Central, llevada a cabo ante el espejuelo del Manifiesto de las Juntas Militares. Más tarde, a raíz de la proclamación de la II República, renació el Regionalismo; llegándose a redactar, incluso, un Anteproyecto de Bases de Estatutos, pero sobre esto no pudo pronunciarse, naturalmente, Díaz del Moral en su obra más conocida, por razones de la fecha en que se publicó (29).

---

(28) «Historia...», pág. 65, nota 4.

(28 bis) «Historia...» págs. 16, 234 y 365.

(29) Recientes investigaciones de Ruiz Lagos parece que han demostrado que Díaz del Moral intervino en la Asamblea Regional Andaluza celebrada en Córdoba en el año 1933; por lo menos, mediante adhesión expresa a la misma. Cfr. la obra del mismo: «El andalucismo militante», pág. 236.

Por lo que respecta a sus relaciones con Blas Infante, éstas debieron ser buenas, o, por lo menos, normales, ya que ambos eran compañeros de profesión, coincidentes en la misma Región y en Provincias limítrofes, y de parecida ideología en lo político-social. Buena prueba de ello es —yesto es un hecho que no se ha investigado a fondo— la concurrencia de ambos en algunos «proyectos» de Candidaturas de la Coalición Republicana que se presentaron en las Elecciones para Diputados en las Cortes Constituyentes de la República. En uno de tales «borradores» aparecían los dos Notarios junto con Jaén Morente, Carreras Pons, Rafael Sánchez-Guerra y Sainz, y otros (30).

### C) Resonancia y trascendencia de la «Historia» de Díaz del Moral.

Cuando se publicó por primera vez esta obra en el año 1929, editada por la Revista de Derecho Privado (a instancias de Don José María Navarro de Palencia, íntimo amigo del autor), adquirió un amplio eco en la Prensa Nacional y Revistas especializadas; pero, por paradoja del Destino, ha sido veinte años después de la muerte de aquél, y cuarenta y cuatro después de que se escribiera, cuando ha comenzado a alcanzar la resonancia y trascendencia que merecía, a raíz de su reedición por «Alianza Editorial» en el año 1967, en la Colección «El libro de Bolsillo», y, posteriormente, en 1969, en «Alianza Universidad»; habiéndose agotado rápidamente ambas ediciones (31). ¡Y es que los temas sociales apasionan ahora, más que nunca, en nuestra Patria por las circunstancias de la actual coyuntura histórica!

La «Historia» de Díaz del Moral constituye ya, en estos momentos, un texto «clásico» sobre el Campesinado andaluz, habiendo sido calificada por Gabriel Jackson, en su conocida obra: «La República española y la Guerra Civil» en la Bibliografía, como el «único estudio objetivo de los aspectos económicos y políticos del problema agrario» (32) y, en otro texto: «Costa, Azaña, el Frente Popular y otros Ensayos», de forma análoga. Y por Gerald Brenan, en su no menos famosa obra sobre: «El laberinto español», de este modo: «con la ayuda de la admirable, objetiva y detallada historia del movimiento anarquista en la provincia de Córdoba de Díaz del Moral, será posible tener una idea clara y exacta sobre la materia (33), Antonio Miguel Bernal, en «La propiedad de la tierra y las luchas agrarias andaluzas», dice que el

(30) Archivo familiar.

(31) Posteriormente, se han producido otras ediciones en 1973, y 1977; todas ellas agotadas.

(32) op. cit. pág. 450.

(33) op. cit. pág. 135.

estudio del autor que comentamos «aún no ha sido superado (34) Victor Pérez Díaz dedica a la «Historia» de Díaz del Moral un capítulo de su obra: «Pueblos y clases sociales en el campo español» (35); y el gran sociólogo J. Hobsbawm, dice en su obra «Rebeldes primitivos», sobre el libro de las «Agitaciones campesinas», que: «ningún elogio será suficiente por parte del que estudie los movimientos sociales primitivos» (36) (37).

Este libro constituye, pues, una obra de obligada consulta, que es seguida, en determinados aspectos y pasajes, prácticamente, por todos los tratadistas más relevantes que han investigado en el campo del Derecho Agrario o en el de los movimientos obreros; muy en especial, por Malefakis, en su muy importante obra, «Reforma agraria y Revolución Campesina en la España del siglo XX», en que cita a Díaz del Moral más que a cualquier otro autor, sobre un total de 288 (37 bis). A nivel de la crítica no especializada, pero de garantía, ya vimos antes lo que opinaba José M.<sup>a</sup> Carandell. El profundo escritor Caballero Bonald, dijo de la «Historia» de Díaz del Moral: «este importante libro, es sin duda el más solvente y autorizado de los escritos hasta la fecha en torno a la génesis y desarrollo del movimiento obrero andaluz» (38). J. Ignacio Quintana expuso: «la historia social tan descuidada en nuestro país, tiene contraída una deuda inmensa con Juan Díaz del Mo-

(34) op. cit., pág. 140.

(35) op. cit., cap. I.—Teoría y conflictos sociales; pág. 7 a 35.

(36) op. cit., pág. 117, nota 117, nota 1.

(37) Existe en nuestro País una pléyade de jóvenes investigadores, historiadores y sociólogos, que siguen la obra de Díaz del Moral en algunos pasajes de sus trabajos, o citan la misma, frecuentemente: Alvarez Junco; Calero Amor; Martínez Alier; García Delgado; Sevilla Gúzman; Pérez Iruela; Acosta Sánchez, etc. La enumeración completa de ellos sería interminable. No obstante, las palabras más bellas las ha pronunciado, recientemente, el veterano y gran investigador Tuñón de Lara: «Los que consagramos nuestra vida a la investigación y a la difusión de la historia social y muy particularmente del movimiento obrero, no podemos ni debemos olvidar que Don Juan Díaz del Moral fue como el adelantado, la vanguardia, fue como quien se levanta antes de que despunte el día para abrir camino y sentar los primeros jalones de nuestra disciplina. La obra modélica de don Juan, que tantas veces hemos enseñado a nuestros alumnos, su entusiasmo sin par y su honestidad intelectual deben ser un ejemplo para todos nosotros». (carta de 7-XI-79, dirigida al Alcalde de Bujalance).

(37 bis) Señala Malefakis que: «Aunque de vez en cuando se pueda considerar demasiado romántico, el brillante estudio de Díaz del Moral sobre las agitaciones campesinas de Córdoba continua siendo, sin ninguna duda, la obra más importante de la amplia literatura sobre los misterios psicológicos del anarquismo. Todos los textos clásicos ingleses (Brenan, Hobsbawm, Borkenau) están profundamente enraizados en esta obra» (op. cit. pág. 169, nota 11).

(38) Rev. cit. en nota 9.

ral, autor de la obra fundamental sobre el movimiento campesino andaluz». (39). Y el comentarista de la Revista «Índice», de Madrid, señaló, a su vez: «concluir, pues, afirmando que la de Juan Díaz del Moral es una obra clásica y —en su terreno— todavía no superada, no es más que un acto de estricta justicia. Como también lo es reconocer que la obra no ha perdido —en lo esencial— un ápice de su vigencia».

Desde un punto de vista más frívolo, José María Pemán dijo de él, o sea, de Díaz del Moral, que: «escribió un gran libro sobre revoluciones sociales en Andalucía», que no se «desprendía del todo del enfoque estético», ya que, «era casi un poema». Se tomaba como documentación el «cante jondo», «Díaz del Moral se embriaga de estética pensando hacer sociología» (40). En fin, a nuestro juicio, ésta es una interpretación demasiado superficial del gran escritor español, que se deslumbra, posiblemente, por la correcta y brillante exposición narrativa del autor, aun en los momentos en que los hechos se tornan broncos o descarnados. Díaz del Moral descarga, en efecto, a veces, la tensión emocional del hecho relatado con unas gotas de suave ironía, con un comentario no exento de gracejo andaluz, o con la cita de una coplilla.

El caso es, y ésto es casi taumatúrgico, que Díaz del Moral, con una sólo obra, se granjeó el respeto y admiración de su generación, y más todavía —lo que es curioso— de las que la siguieron; hechos éstos insólitos en los anales de la sociología y de la historiografía españolas (41).

### III.—LA REFORMA AGRARIA EN EL PENSAMIENTO DE DIAZ DEL MORAL

#### A) Introducción

Hemos enlazado este problema de la «Reforma agraria» con el de los movimientos sociales campesinos porque entendemos que ambos se encuentran indisolublemente unidos en la temática de Díaz del Moral. Este inicia, y desarrolla luego, una intensa actividad intelectual y política en la materia de la Reforma agraria impulsado, inexorablemente, como dice en sus Memorias,

(39) «La Voz de Asturias», Oviedo, 22 de Octubre de 1967.

(40) «ABC» del 26-XII-1961.

(41) En este sentido, Cuenca Toribio: «Juan Díaz del Moral (1870-1948)»; «A.B.C.» del 17-VI-1979.

por la búsqueda de un sistema que eliminará, o, por lo menos, paliará, la crudeza y la tragedia de las luchas de clases del Agro español, que él, precisamente, tan de cerca vivía, y que tan acertadamente historió.

Díaz del Moral estaba perfectamente preparado para esta labor porque a su sólida formación científica en el campo del Derecho y en el de las Ciencias sociales unía una praxis, ininterrumpida durante muchos años, de labrador de la campaña cordobesa. Fundó, además, en unión de otros interesados en estos temas, el «Bloque Agrario», que pronto fue silenciado por la Dictadura de Primo de Rivera; y demostró ser un experto en los problemas del olivar con una serie de artículos publicados en el periódico «La Voz» de Córdoba, reproducidos en «Informaciones» de Madrid, y recopilados en un pequeño volumen por la Cámara Oficial Agrícola de Córdoba, en el año 1924, bajo el título: «El pleito de los aceites», dedicado: «En última instancia, al Directorio Militar; a la Opinión pública».

En el año 1932, la «Revista de Occidente» publicó un pequeño tomo titulado: «La Reforma Agraria y el Estatuto Catalán», conteniendo dos temas referentes a sendos discursos parlamentarios de Díaz del Moral y Ortega y Gasset los días 10 y 13 de mayo, respectivamente, de aquel año.

Y en el año 1967, la «Revista de Derecho Privado» publicó, finalmente, a título póstumo, el libro sobre: «Las Reformas agrarias europeas de la postguerra 1918-1929», el cual apenas es conocido tal vez, por la escasa difusión que tuvo en una época española en que interesaban muy poco las «reformas agrarias». No obstante, se trata de un texto muy documentado sobre todas las reformas que se llevaron a cabo por los Países que entonces abordaron esta materia: Alemania; Austria; Hungría; Bulgaria; Grecia; Rumanía; Yugoslavia; Finlandia; Estonia; Letonia; Polonia y Checoslovaquia (el País de la mejor reforma agraria, a juicio del autor); haciéndose en la parte final de la obra un sintético, pero significativo estudio, sobre los resultados políticos, sociales y económicos de las Reformas agrarias analizadas (42).

Díaz del Moral proyectó escribir una trilogía sobre esta cuestión de las reformas agrarias, pero sólo pudo terminar los dos primeros libros, que son el que acaba de citar y el de las «Agitaciones campesinas andaluzas». Le faltó tiempo para abordar el tercer tomo que pensó titular: «La Reforma agraria

---

(42) Esta obra se terminó por su autor, en plena Guerra civil, en 1938, y está prologada por su hijo, Carmelo Díaz. Se trata, como se dice, de un estudio muy completo de las Reformas agrarias europeas, con gran manejo bibliográfico y de datos estadísticos extraídos pacientemente de Organismos internacionales y nacionales.

española desde Mendizabal hasta nuestros días». Ha sido una lástima que esto no haya podido ocurrir porque Díaz del Moral admiraba, y conocía muy a fondo, la legislación desamortizadora decimonónica, y sus aspectos históricos, políticos, jurídicos y sociales. Con ello, este autor nos podía haber legado la culminación de su pensamiento agrarista, que, de esta otra forma, nos ha llegado de modo incompleto y fragmentario, vertido sólo en sus actuaciones parlamentarias, trabajos científicos, publicaciones periodísticas, conferencias, y apuntes o recuerdos de sus Memorias.

### B) Actuación política de Díaz del Moral en el Proyecto de Reforma agraria de la II República española.

Ya se ha dicho antes cómo Díaz del Moral, economista agrario del Partido de los «intelectuales de la República» (como se solía denominar a los miembros de la «Agrupación al Servicio de la República»; más tarde transformado en «Grupo Republicano independiente»), confeccionó el programa del mismo en esta materia que aquí tratamos. Sus trabajos al respecto le hubieron de granjear un amplísimo prestigio en las Cortes hasta el punto de que fue designado miembro de la Comisión Técnica de Reforma agraria, y, más tarde, Presidente de la Comisión Parlamentaria que había de elaborar el Proyecto a someter a la Cámara. Y en este cargo permaneció hasta el día 25 de agosto de 1932, en que le fue aceptada la dimisión que había presentado por estarse orientando dicho Proyecto de modo discordante con sus criterios políticos y, sobre todo, jurídicos. Luego volveremos sobre ésto. Le substituyó en la Presidencia indicada Feced, culto representante del Partido Republicano Radical Socialista, y Registrador de la propiedad.

Díaz del Moral fue el autor de un Voto particular a la totalidad del Proyecto que fue calificado por entonces, y lo ha sido después, por casi todos los comentaristas, como «moderado» (43); lo mismo que ocurrió con el del también Notario, Diego Hidalgo (44).

No es cosa de transcribir aquí los interminables debates de aquellas agotadoras Primavera y Verano de 1932, ni pormenorizar las constantes interven-

---

(43) Por ejemplo, Malefakis, op. cit. págs. 297, 313 y 408.

(44) Algún día se debiera tratar de la labor publicística de los Notarios en torno al problema de la Tierra. Personalidades no faltan para ello: Costa; Julio Senador; Díaz del Moral; Bernaldo de Quirós; Diego Hidalgo; Blas Infante; y ahora, en la actualidad, Ballarín, entre otros.

ciones de Díaz del Moral (45), algunas de las cuales fueron coadyuvadas o replicadas, por los tribunos más famosos del momento, políticos, historiadores, o agraristas: Azaña, que tuvo unas cortas, pero brillantes, actuaciones (46); Marcelino Domingo, Ministro a la sazón de Agricultura (47); Sánchez Albornoz, que habló magistralmente sobre los «Señoríos jurisdiccionales» (48); Ossorio y Gallardo (49); Feced (50); Casanueva; Balbontin; Palanco; Martínez Gil, etc.

El Voto particular de Díaz del Moral fue objetado en muchas ocasiones, —según veremos después—, pero es curioso destacar que, aún en los momentos en que se criticaba aquél, incluso, con cierta acridez, siempre se procuraba resaltar su alta capacidad intelectual y su preparación en el tema. Así, por ejemplo, Martínez Gil, diputado jiennense, Secretario de la Federación de Trabajadores de la Tierra, y Vicepresidente de la Comisión Parlamentaria, político de gran talento natural, comenzó un día su intervención, refiriéndose a aquél como: «él es un jurista eminente; él es un erudito; él es un hombre de gran inteligencia...» (51). Este hecho lo remarca Díaz del Moral en sus Memorias, al recordar esta agitada fase de su vida.

### C) Constantes del pensamiento de Díaz del Moral en materia de Reforma Agraria.

Consideraremos, brevemente, varios aspectos que pueden analizarse acerca del particular: (52)

---

(45) Cortes Constituyentes.—Extracto oficial.—números 167, de 18-V-32; 183, de 15-VI; 200, de 14-VII; 202, de 19-VII; 230, de 6-IX y 232, de 8-IX.

(46) Idem. Principalmente, en la sesión de 8 de septiembre. Extracto, n.º 232, págs. 33 a 35.

(47) Idem. número 183, correspondiente a la sesión de 15 de junio.

(48) Idem. número 167, correspondiente a la sesión de 18 de mayo.

(49) Idem. número 202, correspondiente a la sesión de 19 de julio.

(50) Idem. número 166 correspondiente a la sesión de 17 de mayo, entre otras muchas intervenciones.

(51) Idem., n.º 162, pág. 28. Y, en análogo sentido: Sánchez Albornoz, n.º 202, pág. 49; Pérez Madrigal, n.º 162, pág. 35; Feced, n.º 230, pág. 47, etc.

(52) Todo lo que se estudia a continuación ha sido extraído, fundamentalmente, del Discurso parlamentario de 10 de Mayo de 1932. No obstante, cuando se utiliza otra fuente, se cita expresamente.

### a) Aspectos políticos

Para Díaz del Moral la Reforma agraria era, ante todo, una cuestión política, pues, como decía: «En España y en todos los Países las reformas agrarias responden a una necesidad profunda de los regimenes políticos; cada régimen político reclama inexorablemente la estructuración de la propiedad adecuada a sus orientaciones; cada régimen político organiza la propiedad territorial en los términos más eficaces para lo que él estima sus objetivos, y sus fines. Por eso, la Reforma agraria se produce en todos los momentos en que tiene lugar un cambio de rumbo fundamental, básico, en la vida pública de un Estado» (53).

No obstante, Díaz del Moral, que era una persona de visión clara y de amplia experiencia y profundos conocimientos, sabía que las Reformas agrarias que se hacen precipitadamente son siempre un fracaso rotundo, porque, como decía: «la agricultura se caracteriza por su ritmo lento, por su pausado caminar y no resiste trastornos frecuentes. El campo exige largos y pacientes trabajos que el hombre no los aplica sino cuando está seguro del mañana. Por eso los Pueblos donde los partidos políticos tenían el vivo sentimiento de la responsabilidad, las Reformas agrarias fueron el resultado de una transacción y no de la imposición de un grupo que transitoriamente ocupaba el Poder». Y añade con amargura: «El autor de este libro fracasó en su tentativa de hacer de la Reforma agraria española una transacción entre las agrupaciones políticas de las Cortes Constituyentes» (54).

No se pudo lograr esta meta, y, por eso, según Díaz del Moral, la Ley de la República adoleció, por un lado, de demasiadas indecisiones, y, por otro, de contener «ciertos preceptos francamente peligrosos y reprobables que pueden aniquilarla» (55). Señalando en otro lugar que: «La Ley agraria, al calor de la sublevación del 10 de agosto de 1932, resultó inofensiva por impracticable, y, a la vez, inicua» (56).

Un aspecto eminentemente político del Voto particular de Díaz del Mo-

(53) Borrador manuscrito de una Conferencia. Archivo familiar.

(54) «Las Reformas Agrarias Europeas de la postguerra.-1918-1929», pág. 172-173, nota 9. En el mismo sentido de patrocinar una Reforma agraria inteligente, transaccional y prudente, Cfr. misma obra, pág. 165, nota 6 y pág. 204.

(55) Borrador manuscrito de una Conferencia. Archivo familiar. Díaz del Moral se refiere aquí, indudablemente, a las Normas para detraer a los propietarios ciertas tierras sin indemnización; a la forma de pago de las expropiaciones, etc.

(56) Texto manuscrito de otra Conferencia. Archivo familiar.

ral es el que aparece en la Base tercera, apartado d), ya que se propone la expropiación de las tierras «pertenecientes a los sucesores de las familias nobles, privadas del señorío jurisdiccional por la ley de 6 de agosto de 1811 y que, desde aquella fecha se han transmitido por herencia, legado o donación, hasta llegar a sus actuales dueños». La explicación de esto la dio Díaz del Moral en su discurso parlamentario del día 10 de mayo de 1932: «Quiero plantear el problema únicamente en el terreno político... La tierra, en sus manos, es un instrumento de presión social y de fuerza y de poder enormes, y la República procediendo con un instinto elemental de conservación, debe quitarles ese elemento, que puede contribuir a su muerte, a su destrucción» (57).

Esta posición de Díaz del Moral, tendente a la desaparición del «poder territorial que representan los señoríos», fue combatida arduamente en las deliberaciones parlamentarias, desde la derecha (58), incluso, desde algún que otro sector de la izquierda (59), aunque una mayoría clara de las Cortes la aceptó, casi literalmente, después de una enmienda clarificadora de Rico Avello, que apoyó Díaz del Moral. El entonces Presidente del Consejo de Ministros, Azaña, defendió también la propuesta de la Comisión, en una cárida intervención que fue muy aplaudida (60).

El pensamiento de Díaz del Moral en este punto ha sido objetado recientemente por algún sector de la doctrina científica (61), y es, verdaderamente, uno de los pocos casos, o, tal vez, el único, en que, por excepción, sus criterios políticos se superpusieron a los estrictamente jurídicos. De todas formas, el problema de los «Señoríos» fue un aspecto bastante vidrioso de la Reforma agraria de la República que suscitó no pocas controversias (62).

---

(57) Este criterio eminentemente político de Díaz del Moral no fue una consecuencia, necesaria, de su tradicional republicanismo, sino más bien, de sus ideas sobre la prevalencia, en estos temas, del interés público de la Nación.

(58) Por ejemplo, Casanueva, del Partido Agrario: extracto de sesiones de las Cortes, n.º 167, pág. 18.

(59) Ossorio y Gallardo, que, aunque, Independiente, en las Constituyentes, puede ser calificado así. Extracto... n.º 202 pág. 43 y sig., y n.º 232, pág. 29.

(60) Extracto... n.º 232 pág. 33 y sig., correspondiente al día 8-IX.-32.

(61) Malefakis, op. cit. pág. 223.

(62) El motivo principal de ello estribaba en que su determinación individualizada era un problema laborioso y difícil. Una de las fuentes documentales a utilizar era la obra de José Tudela: «Los señoríos jurisdiccionales de la España de Carlos III» Rev. de los Servicios Social-Agrarios n.º 8. Este autor colaboró eficazmente en las tareas preparatorias de la Reforma Agraria, y fue uno de los amigos íntimos de Díaz del Moral. Lo mismo ocurrió con Vergara Doncel y tantos otros.

### b) Aspectos económico-sociales

El que la tierra, como otras formas de propiedad, debe cumplir una «función social» es un principio indiscutible para Díaz del Moral, que llega a él desde una especie de mística georgista, pero avalada por una visión pragmática evidente del campo andaluz. Este autor lo considera «admitido desde las extremas derechas hasta las izquierdas extremas»; añadiendo que: «todo el mundo lo admite y pretende apoyarse en él, aunque le dan distintas interpretaciones».

Pero esta «función social» debía de tener por meta, más que el «asentamiento» general de todos los obreros del campo, la extrema potenciación de la economía nacional, ya que, como él decía «la Ley agraria no es, en definitiva, más que una invitación del Poder público al País para acometer la magna empresa de transformar la economía rural española y de acrecentar el volumen de la riqueza nacional» (63). En otros pasajes de su comentado discurso parlamentario dice: «Resumen: que entre los derechos de los obreros y el repartirles la tierra no hay relación necesaria de medio a fin. De suerte que, según nuestro punto de vista, hay que conciliar los derechos de la economía nacional con los derechos indiscutibles del trabajo. A eso aspira nuestro voto particular». Y, refiriéndose a las Bases que proponía, añade: «Tengo una vivísima fe en que, si prosperara, avanzaría notablemente nuestra economía agraria».

De esta idea matriz de la tierra como «función social», Díaz del Moral desprendía una serie de consecuencias que desgranó en el mencionado discurso y concretó en su Voto particular a la totalidad del Proyecto de Ley de Reforma agraria. Veámos cuáles son aquéllas:

a'.—La tierra debe ser cultivada por el que él llama «conductor de la tierra», que «no es más que el funcionario que maneja el instrumento que el Estado pone en su mano para la prestación de la función social». Díaz del Moral extremaba tanto esta idea medular suya que no oponía reparos a la estatalización de toda la tierra, si bien, en tal caso, consideraba fundamental —y esto es muy importante destacarlo— que el «conductor de la tierra» pudiera percibir íntegramente sus productos y enajenar o transmitir su especie de derecho de «uso» o «usufructo» (64).

(63) Texto manuscrito de una Conferencia (archivo familiar).

(64) Esta idea, que Díaz del Moral exponía como argumento «in extremis», la mantuvo, asimismo, si bien con más concreción e intencionalidad, el gran agrarista de aquella

b'.—Deben desaparecer, con algunas excepciones, los arrendamientos sistemáticos, ya que, según opinaba: «la tierra debe ser siempre un instrumento de trabajo; la tierra no debe ser nunca un origen de renta». Y, por esta causa, patrocinaba el que quedaran sometidos a las operaciones de la Reforma agraria los bienes de las «Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos públicos», excepto los comunales de los Municipios; las fincas adquiridas para «no ser explotadas directamente por los adquirentes», y con fines de «especulación o con el único objeto de percibir sus rentas»; y los bienes de particulares arrendados durante los doce años anteriores al 15 de agosto de 1931 (65).

Se trataba, en resumen, de liberar la tierra de «manos infecundas», y entregarla a aquéllos que pudiesen obtener mejores rendimientos de ella. El principio básico inspirador de la Reforma agraria, como decía Díaz del Moral: «no puede ser un principio ligero, frívolo; no puede ser el rencor, el resentimiento, ni principio alguno que resulte ajeno al derecho y al interés público».

c'.—Este interés público prevalente imponía, según este autor, el que no se realizara una Reforma agraria demasiado extensiva en que se parcelaran todas las grandes fincas e, incluso, las medianas, —aunque estuvieran bien cultivadas— y se entregaran a los obreros del campo, nada más que con un afán redistributivo de matiz netamente socializador. Los obstáculos para una actuación semejante radicaban, a juicio de Díaz del Moral, en lo siguiente: Primero, en la imposibilidad material de entregar lotes de tierra, suficientes para las necesidades de una familia, a todos los obreros del campo (66); Segundo, en el hecho comprobado de que, en tales supuestos, aumenta consi-

---

época Pascual Carrión. Cfr. su obra: «Estudios sobre la Agricultura Española», pág. 199 y 288.

Obvio es decir que ambos agraristas estuvieron estrechamente ligados por relaciones de trabajo en la Comisión Técnica, dentro del proceso de la Reforma Agraria de la II República. También les unió una buena amistad.

(65) Voto particular; Base Tercera, aps. c), e), y f).

(66) Dice Díaz de Moral a este respecto, en «Las Reformas Agrarias Europeas», pág. 205, lo siguiente: «Como estímulo a los combatientes en las trágicas horas de la lucha, los caudillos ofrecían tierras a todos ellos, pero, cuando llegó la hora de dar cumplimiento, a las promesas la terrible realidad hizo patente un hecho, quizá no ignorado por todos ellos y perfectamente conocido para los estudiosos de estos problemas. En ningún pueblo europeo la superficie utilizable del suelo permite atribuir una parcela familiar a todos los que viven de las labores del campo... Y el resentimiento de los desairados no contribuyó precisamente a la paz social que con las reformas intentaban lograr sus autores».

derablemente el paro campesino (67); y tercero, en la tendencia, constatada ya por los años «30», entre los políticos y los expertos, a favor del gran cultivo y de la industrialización y mecanización del campo (68). En estos casos, decía Díaz del Moral, la «explotación de la tierra debe encomendarse al propietario capitalista», ya que existen explotaciones que no pueden llevarse a cabo de foma rentable «sino mediante el empleo de máquinas en gran escala»; añadiendo: «Si esa tierra que debe cultivarse en gran escala con máquinas, con trabajo, con gran capital, la parceláramos, no cumpliría ella la función social que desempeña» (69).

d'.—También el interés público general posibilitaba el que pudieran hacerse expropiaciones de tierras, a instancia de cualquier ciudadano, en el caso de que peticionario se comprometiese a mejorarlas notablemente (69 bis).

e'.—Por lo que respecta al problema de las «impropiaciones», es decir, de las personas a quienes habrían de entregarse las fincas expropiadas, Díaz del Moral proponía diversas fórmulas unas individualistas y otras societarias o comunitarias, que deberían de determinarse, o concretarse, anualmente por las Cortes a propuesta del Consejo de Ministros (70).

---

(67) En el texto de una Conferencia, cuyo manuscrito se conserva en el Archivo familiar, se trata ampliamente de este extremo, resaltando Díaz del Moral que, cuando se efectuaron excesivas parcelaciones de fincas, «se ha incrementado el paro, hasta el punto de que algunos Centros Obreros han boicoteado a los nuevos colonos y a los propietarios... Por lo demás, la estadística nos presenta hechos concluyentes justificativos de estas afirmaciones (n.º de propietarios de Córdoba y Jaén en relación con el paro obrero)». Y, con referencia a otros países de Europa, dice: «en todas partes, o ha sobrevenido, o se ha incrementado, el paro forzoso campesino. Los datos que voy a utilizar para la demostración no son datos de origen burgués, sino de la Oficina Internacional de Trabajo de Ginebra».

(68) «Las Reformas Agrarias Europeas», pág. 181.

(69) La palabra «social» la utiliza Díaz del Moral en un sentido global, abarcando a toda la sociedad, y no a ninguna de sus partes integrantes. Ya hemos dicho que el concepto de «interés público general» campea en toda la obra de este autor.

(69 bis) Voto particular, Base duodécima. Otros casos de expropiaciones habrían de darse, según Díaz del Moral, en los terrenos alrededor de las poblaciones; en los situados en las zonas regables de las obras hidráulicas; y, atendiendo a la extensión de las tierras, en aquellos supuestos en que las «fincas ocupen más de la cuarta parte de un término municipal cuando el resto de él no tenga una extensión superior a diez hectáreas por familia», con alguna excepción (Base tercera, aps. g, h, i) y j).

(70) Voto particular, Base décima. La determinación a que se alude debería de efectuarse «con arreglo a las disponibilidades económicas y a las circunstancias políticas del País, y a las necesidades de cada una de las regiones españolas».

a".—Por lo que respecta a las *modalidades individualistas*, los asentamientos deberían de hacerse, fundamentalmente, y en el caso de las fincas expropiadas por motivos de sus arrendamientos anteriores, a los propios arrendatarios o colonos (71); y, aparte de ello, a «campesinos pobres» (72); «trabajadores manuales» (73); y «hogares campesinos» (74).

b".—En lo que atañe a las *modalidades societarias o comunitarias*, propuso la estatalización de ciertas fincas, por motivos de política económica (75); o para crear «explotaciones modelo» (76); y la entrega de grandes fincas, con carácter «temporal» a «empresas y compañías explotadoras» (77), «Cooperativas de productores o consumidores» (78); y «Asociaciones de obreros campesinos» (79), si bien, en todos estos supuestos, con la obligación por parte de los mismos, de llevar a cabo en las fincas determinadas mejoras.

En su discurso parlamentario de 10 de mayo de 1932, Díaz del Moral, hizo especial énfasis en la constitución a título de prueba, de estas «Asociaciones de obreros campesinos», que deberían de estar bajo el control del Estado, y bajo su acción de fomento y ayuda; y ello, aunque este político que estudiamos no tenía, desde luego, buenas referencias de los regímenes agrarios cooperativistas y colectivizadores, relativos al cultivo de las tierras en común, (80).

---

(71) Voto part., Base novena, aps. k), 1), y m). Dice Díaz del Moral, al estudiar las Reformas agrarias europeas, que estas «mejoraron la situación de los poseedores de tierras, a quienes convirtieron en propietarios»; op. cit. pág. 205.

(72) Base novena, ap. h).

(73) Base novena, ap. j).

(74) Base novena, ap. i). Estos «hogares campesinos» se compondrían de casa y un huerto contigüo de media hectárea como máximo, y habrían de situarse en las zonas cercanas a las poblaciones. También se incluían en este apartado los «bienes de familia.

(75) Base novena, ap. a).

(76) Base novena, ap. b).

(77) Base novena, ap. c).

(78) Base novena, ap. e).

(79) Base novena, ap. d).—Díaz del Moral decía que el Estado debe acometer esta «obra educadora» respecto a aquellas Asociaciones que «por su moral societaria, su solidez y estabilidad y su acatamiento al orden jurídico, ofrezcan garantías de cumplimiento de sus pactos».

(80) Decía Díaz del Moral, en su obra «Las Reformas agrarias europeas», pág. 181: «Es de desear que, para liberar de la parcelación los grandes predios, llegue a implantarse el cultivo en común mediante el régimen cooperativo; pero hasta 1930, sólo se ha logrado aclimatarlo en escasísimas explotaciones de Checoeslovaquia». Posiblemente, nuestro autor también pensará en el carácter individualista o personalista, y hasta un tanto «anárquico», del español en general, y del andaluz en particular.

f.—Desde un punto de vista eminentemente social, Díaz del Moral compatibilizaba todas sus tesis sobre la «función social» de la tierra, con la de que, mientras no se pudiese repartir totalmente aquélla (81), habría de prestarse la máxima atención al problema del obrero; exponiendo en su referido discurso a las Cortes: «el obrero tiene todos los derechos, incluso el de avanzar incesantemente hacia la igualdad del bienestar respecto a las demás clases sociales; el obrero tiene derecho a todos los dones de la civilización y a todos los beneficios de la cultura»; patrocinando, constantemente, la equiparación de sus derechos salariales y de seguridad social a los de los obreros de la industria; problema éste, por cierto, no resuelto totalmente cuarenta y cinco años después.

g'.—Desde puntos de vista estrictamente económicos, Díaz del Moral abogó por la industrialización y mecanización del campo; por el robustecimiento del crédito agrícola, para evitar la descapitalización del agro; y por la dotación a éste, sin demora, de todos los adelantos de la Ciencia. Sin embargo, todas estas materias las excluyó del concepto de «Reforma agraria».

### c) Aspectos jurídicos

Un problema estrictamente jurídico que fue ampliamente discutido fue el de la «retroactividad» de la Ley de Reforma Agraria, proponiendo Díaz del Moral que la misma se extendiese a la fecha del 21 de mayo de 1931 cuando existieran «motivos racionales para suponer que el acto de transmisión o gravamen ha tenido por finalidad sustraer el predio a las aplicaciones de la base 9.<sup>a</sup>»; y propugnando que la decisión final la adoptase el Tribunal Supremo (82).

No obstante, en lo que más se diferenció el Voto particular de Díaz del Moral del dictamen de la Comisión y de la Ley que fue aprobada en definitiva, fue en el problema del pago del precio de las fincas expropiadas, o ocupadas. Díaz del Moral no admitió, de ningún modo, que aquél se hallara capitalizando el líquido imponible que tuvieran asignadas las fincas en el Catastro o en el amillaramiento; ni le parecieron bien los tipos de capitalización, ni que el importe de las expropiaciones se hiciera efectivo «parte en

(81) Ya se han matizado antes las causas de ello.

(82) Voto particular. Base primera, ap. c).—Díaz del Moral defendió este aspecto en la sesión de las Cortes de 15 de junio de 1932 (Extracto... núm. 183, pág. 18), exponiendo que el Tribunal Supremo tenía la garantía de la imparcialidad. A esto replicó Fedec que la dilación excesiva que entrañaría la intervención del Alto Tribunal «quitaría efectividad inmediata a la reforma» (mismo núm. pág. 19). Sobre el problema de la retroactividad, escribió una breve monografía Diego Angulo, íntimo amigo de Díaz del Moral.

numerario y el resto en inscripciones de una Deuda especial amortizable en cincuenta años, que rentará el 5 por 100 del valor nominal» (83); ni, mucho menos, aceptó la «confiscación» de los bienes que pertenecieron a la Grandeza de España, sobre los que únicamente se valoraba el «importe de las mejoras útiles no amortizadas» (84). Díaz del Moral era partidario, como ya se vio, de la privación de los bienes de Señorío a sus titulares, pero eso sí, previa indemnización del justo valor de las tierras.

Esta valoración habría de hacerse, en general, por el procedimiento de la entonces vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, reglamentada en junio del mismo año; efectuándose el pago a través de la figura jurídica del «censo reservativo», original extremo —en lo que afecta a su aplicación a la Reforma Agraria— que defendió con convicción ante la Cámara (85).

Las expoliaciones, o semi-expoliaciones, que representaban, a juicio de Díaz del Moral, las disposiciones de la Base 8.<sup>a</sup> del Proyecto de Ley, y que repugnaban hondamente su sentido jurídico, provocaron su dimisión de la Presidencia de la Comisión Parlamentaria. Y no compareció en el Parlamento, lo mismo que hizo el Jefe de la Minoría, Ortega y Gasset, el día en que se aprobó la Ley de Reforma Agraria.

#### d) Conclusiones sobre la Reforma agraria patrocinada por Díaz del Moral.

El contenido del Voto particular de Díaz del Moral, examinado ahora con el desapasionamiento que dá el tiempo trascurrido, creemos que constituía un meritorio Proyecto de Ley de Reforma agraria. Con algunos «progresismos» que no fueron aceptados por las derechas, y con algún que otro

(83) Base 8.<sup>a</sup> aps. b) y sig. de la Ley.—Estas formas de valoración fueron criticadas por Díaz del Moral, especialmente, en la sesión de las Cortes de 6 de septiembre de 1932 (Extracto. . . n.º 230, pág. 43 y sig.), aludiendo a sus dificultades y a la injusticia que suponía. Esto lo mantiene con palabras de recto Jurista: «...el primer atributo de la injusticia es la desigualdad; lo que produce una protesta airada de la conciencia pública, del sentido innato de la Justicia y del Derecho, es precisamente eso, la desigualdad».

(84) Base 8.<sup>a</sup>, ap. a) de la Ley.

(85) Cfr. Base sexta del Voto particular y sesión de las Cortes de 6 de septiembre de 1932. Por lo que atañe a la figura del «censo reservativo», de tradicional abolengo en el Derecho español, y respetada por el Código Civil (artículos 1607 y 1661 a 1664), la misma fue acogida en la Ley de Reforma agraria, como tantas otras ideas de Díaz del Moral, en la Base 12.<sup>a</sup>, aps. j) y k).

«conservadurismo» que fue criticado por los sectores de la izquierda radical. La tragedia de Díaz del Moral fue, por ello, la de situarse en un meridiano batido por los oleajes de las dos Españas, irreconciliables e intolerantes, que, en esta materia, como en otras muchas, no hicieron más que postrar al País en un caos en donde no había posibilidad alguna de acción fecunda. Este hecho lo remarca Díaz del Moral en sus Memorias, al recordar esta agitada fase de su vida (86).

Díaz del Moral fue, en definitiva, un intelectual bien preparado en economía agraria, advenido, ocasionalmente, a la vida pública con todo el entusiasmo de los «regeneracionistas», pero, a la postre, apartado de ella, con dignidad política, dolorido por los excesos e incoherencias existentes (87).

---

(86) La radicalización de la Ley de Reforma agraria en algunos aspectos exasperó a un sector de propietarios, puede que minoritario, pero de una enorme influencia y poderío social; y ello pudo ser, junto con otras concausas, uno de los factores desencadenantes de la guerra civil española. Recuérdese la insistencia de Díaz del Moral en hacer una Reforma agraria no demasiado avanzada, sino inteligente y transaccional, ya que, como sostenía, la mejor de ellas no era la más perfecta desde el punto de vista teórico, sino la que mejor podía encajar en un País y en un tiempo determinados.

(87) No obstante, el alto sentido cívico de Díaz del Moral le hizo «seguir en la brecha» de la Reforma agraria en los años siguientes, publicando numerosos trabajos periodísticos sobre ella, y pronunciando innumerables conferencias, no sólo en Andalucía, sino en todo el ámbito de la geografía española. Precisamente, la guerra civil le sorprendió en Santander, en la Universidad de Verano, en un ciclo de ellas.

Decía Díaz del Moral: «¿No es un deber estricto de amor paternal de quién asistió en todo momento a la gestación de la Ley, no abandonarla en estos momentos en que, después del alumbramiento, recorre los primeros pasos de su infancia, tan peligrosos, por el ámbito nacional?. ¿No es un imperativo ineludible de ética política seguir actuando en los estadios de la opinión pública para evitar los posibles, y hasta probables, fracasos, para coadyuvar a aplicaciones fecundas, e impedir interpretaciones perturbadoras de la economía nacional?» (Borrador manuscrito de una Conferencia.—Archivo familiar).

Pese a las desviaciones que, respecto a su Voto particular, y a sus inspiraciones en el seno de la Comisión, tuvo la Ley de la República, puede afirmarse que ésta se ajustó, casi en sus tres cuartas partes, a las tesis de Díaz del Moral. Así lo afirmó él en una de sus Conferencias (Archivo familiar). Este extremo no ha sido suficientemente destacado por los autores que han tratado del tema de la Reforma agraria española de 1932, y hasta se produce la anomalía de que algunos de ellos ni siquiera lo citen directamente. En este sentido, por ejemplo, Federico Bravo Morata: «La Reforma agraria de la República», 1978.

## IV.—EPILOGO

Rescatado Díaz del Moral para los estudiosos y para la actual generación, a partir de 1967 —fecha de la primera reedición de su obra fundamental—, ahora, la celebración del Homenaje que se proyecta realizarle (88), puede ser una buena ocasión para difundir, a nivel de Pueblo andaluz, e, incluso, a nivel nacional, la imagen de un hombre íntegro; de un gran intelectual; de un político desinteresado y de firmes convicciones; de un sociólogo que caló en el alma y raíz de las agitaciones campesinas; y de un economista agrario y de un jurista que intentó, sin suerte, hacer la Reforma Agraria que creía, sinceramente, que le convenía a España en aquel momento.

Pudo tener concepciones doctrinales que se prestan a controversia —«milenarismo»; «mesianismo»; etc.—; y pudo, en su vida política, adoptar puntos de vista discutibles —«regeneracionismo» utópico en el Parlamento; «georgismo»; tema de los Señoríos; Reforma agraria transaccional, etc.—, pero, en cualquier caso, creemos que su amplia formación histórica y jurídica, sus elevadas ideas sociales y políticas, y su honestidad intelectual están fuera de toda duda.

Díaz del Moral fue, indudablemente, un gran español; un gran andaluz; y un gran cordobés. Y demostró tales cualidades, no de forma vocinglera y vacua, sino del modo más convincente: trabajando incesantemente en su Tierra y para su Tierra; preocupándose por ella siempre; y amando profundamente al campesinado andaluz a través de sus patéticas desventuras a lo largo de la Historia.

Su realidad vital y su pensamiento social —y, ¿por qué no?, su sentido jurídico— pueden, y deben, ser de alguna utilidad todavía para nuestra generación y para las que la sucedan.

---

(88) Se celebrará en Bujalance y Córdoba, pero con proyección en otras Capitales andaluzas, del 19 al 28 del próximo mes de abril.



EXTRACTO OFICIAL DE LA INTERVENCION DE D. JUAN DIAZ DEL MORAL EN LA SESION DE LAS CORTES CONSTITUYENTES CELEBRADA EL DIA 10 DE MAYO DE 1932, SIENDO PRESIDENTE EL EXCMO. SEÑOR D. JULIAN BESTEIRO FERNANDEZ (\*)

REFORMA AGRARIA

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz del Moral, para defender su voto particular.

El Sr. DIAZ DEL MORAL: Señores Diputados: Voy a ocupar unos momentos la atención de la Cámara, con el fin de justificar la presentación de mi voto particular a la totalidad del dictamen de la Comisión parlamentaria dictaminadora del proyecto de ley de Bases para la Reforma agraria, y justificartambién los motivos y los fundamentos de sus disposiciones.

Yo he asegurado públicamente, y estoy perfectamente convencido de ello, que este nuevo proyecto ministerial, sometido a la deliberación de la Cámara, y que la Comisión parlamentaria ha adoptado como dictamen, es enormemente superior a todo lo anterior, al proyecto anterior y a los dictámenes de la Comisión. Creo firmemente que este proyecto, con algunas modificaciones, cambiando algunos de sus extremos, es absolutamente viable; y mi insistencia en presentar este voto particular a la totalidad obedece a las razones y motivos que voy ligeramente a exponer.

El proyecto ministerial, y el dictamen consiguiente, adolecen de un defecto, quizás irremediable. Adolecen del defecto de que son la resultante de una transacción, de una avenencia entre principios que allá, en su fondo, en su raíz más profunda, son internamente contradictorios. De modo que la reforma agraria, que ha de ser el eje de la economía española, porque la agricultura es el eje de toda la economía nacional, y para llevar a cabo la cual se propone en el

---

(\*) Este texto fue publicado por primera vez por «Revista de Occidente», en 1932, en un libro (agotado y de difícil acceso) que incluía también un discurso parlamentario de D. José Ortega y Gasset.

proyecto que se establezca una nueva orientación, va a estar inspirada por doctrinas que son internamente contradictorias y que en su desarrollo futuro tal vez ocasionen complicaciones y dificultades. Por eso pensé que no estaría de más la presentación a la Cámara de un voto particular, que, por ser mío, ofrecería, sin duda, los mayores inconvenientes; pero que tiene la considerable ventaja de que obedece a un principio único fundamental, a un principio indiscutible y universalmente admitido. Este principio, que es fecundísimo, creo que es el que debe inspirar como único la nueva orientación de la economía agraria española, pues es un principio que encierra consecuencias incalculables y puede ser fecundo, no ya durante años, sino durante siglos; porque no se trata de un principio circunstancial, sino de un principio profundo que, por lo menos ahora, y, en cuanto es posible preverlo, en el porvenir, parece que se mantendrá inalterable; este principio es el de la función social de la propiedad. Estas razones son las que me han hecho insistir en la presentación del voto particular, prescindiendo del dictamen de la Comisión, no obstante mi opinión favorable acerca de él.

Ante todo, hemos de determinar un punto previo que se ha prestado a discusiones y que hasta ha servido de base para impugnar la reforma agraria. Este punto previo es: ¿Qué se entiende por reforma agraria? ¿Cuál es la extensión del significado de estas dos palabras «reforma agraria»? ¿Cuál es su materia? Porque sobre cuál es su materia se ha discutido mucho, y como temo que se siga discutiendo en la Cámara, es necesario que determinemos, con toda claridad, qué se entiende por reforma agraria.

Si las palabras «reforma agraria» las tomamos en su sentido literal, «reforma agraria» será toda modificación de la agricultura o de la economía agraria del país, y, en ese caso, en las palabras «reforma agraria» entraría toda una serie de cuestiones: el crédito agrícola, la concentración parcelaria, la refundición de derechos de dominio, la extinción de esos derechos, el trabajo campesino, la higiene de la vivienda campesina, el embellecimiento del campo, en fin, un programa amplísimo que no voy a enunciar totalmente. Pero yo entiendo que a las palabras «reforma agraria» debemos darles el sentido que se les da en Europa y en todo el mundo. Hoy, en todas partes, «reforma agraria» quiere decir cambio profundo en el sujeto activo de la propiedad de la tierra; quiere significar una *redistribución* de la propiedad, más o menos extensa, pero, al cabo, una redistribución de la propiedad territorial. Este es el sentido que tiene actualmente la frase «reforma agraria». Hay un estudio italiano reciente que extiende un poco más la significación y llama reforma agraria, no sólo al sistema de expropiación de grandes fincas para repartirlas, sino también a la concentración parcelaria y a la refundición de los dominios, derechos reales, etc.; pero, gene-

ralmente, en Europa se llama reforma agraria a todas las leyes sobre redistribución de la propiedad. Por eso la reforma agraria ofrece en todas partes un contenido común y consta de estos cinco grupos: primero, sistema de expropiación; segundo, indemnización o no; tercero, sistema de impropiciación (una palabra que en Europa circula y que todavía no se ha adoptado en España, y yo creo que debiera adoptarse), es decir, aplicación de la tierra expropiada a unos u otros; cuarto, organismos encargados de practicarla, y quinto, vigencia y retroactividad.

Esas son las cinco secciones comunes de todos los proyectos de reforma agraria; por eso todos han sido muy breves y han constado de un corto número de artículos. El anteproyecto de la Comisión técnica tenía 18 artículos, porque, fundamentalmente, se reducía a esto: el primer proyecto del Gobierno constaba de 24 artículos y de 24 el primer dictamen de la Comisión. En suma, en esto coincidimos con todas las reformas agrarias europeas. Por ejemplo, la ley polaca de 10 de julio de 1919 estaba integrada por 16 artículos y varios adicionales; la checoeslovaca, de 16 de abril de 1919, tenía 19 artículos, y 28 la de Estonia, de 10 de octubre del 1919; la servia, de 1.º de febrero de 1919, se componía de 24, y la de Letonia, de septiembre del 20, contenía 24 artículos. Por consiguiente, entiendo que debemos llegar a este acuerdo: la ley agraria se reduce concretamente a los extremos que abarca el proyecto ministerial, y aún creo que éste se ocupa de algún extremo que no debiera hallarse dentro de la reforma agraria.

Por tanto, mi voto particular está inspirado en ese sentido y se divide en cinco secciones: vigencia y retroactividad, organismos encargados de aplicarla, expropiaciones, sistema de indemnización e impropiciación y nada más. (*Varios señores Diputados: ¡No se oye!*)

El señor. PRESIDENTE: Quizás, señor Díaz del Moral, si subiera Su Señoría a la tribuna, se le oiría mejor.

El Sr. DIAZ DEL MORAL (*desde la tribuna*): Me parece, por tanto, que debemos limitar nuestra discusión a la materia expuesta, a la que resulta de considerar las palabras «reforma agraria» como un sistema de redistribución de la propiedad: quitarla de unas manos y ponerla en otras. Pensad que, si nos limitamos a esto, podremos pronto acabar esta tarea. En cambio, como compliquemos la discusión con todos los asuntos que, sin duda, tienen relación con ella —por ejemplo, el crédito agrícola, concentración parcelaria y otras muchas—; si ampliamos nuestro trabajo, llamando reforma agraria a esas cosas, entonces no concluiremos en tres ni en cinco meses, porque cada uno de esos puntos es tan complejo como el de la reforma agraria y no acabaríamos nunca. Pensad que,

por razón de método, debemos limitarnos sencillamente a hablar de expropiaciones, de impropiedades, de indemnizaciones, de organismos de ejecución y de retroactividad, pero de nada más.

¿Qué principio debe inspirar una ley de Reforma agraria? No puede ser un principio ligero, frívolo; no puede ser el rencor, el resentimiento, ni principio alguno que resulte ajeno al derecho y al interés público. Fijémonos en que con esta ley vamos a poner los jalones de una nueva economía de España y a dar comienzo a un nuevo período de nuestra historia. Este es, por lo menos, mi concepto y el que quisiera que prevaleciera. Debemos buscar, por tanto, un principio alto, fecundo, que lleve en sí todas las posibilidades. Y ¿qué principio es éste? ¿Por ventura existe ese principio?

Yo creo que existe un postulado universalmente admitido, que proclamó el primer Gobierno de la República en su primer manifiesto al país; es un principio admitido desde las extremas derechas hasta las izquierdas extremas; todo el mundo lo admite y pretende apoyarse en él, aunque le dan distintas interpretaciones, pero el principio en sí es indiscutible. Hace poco tiempo, dos Profesores de la Universidad de Nancy han publicado un libro, en el que sostienen que este principio deriva de Santo Tomás y de los Santos Padres; principio aceptado por todos y que dice que la tierra desempeña una función social; que la tierra es el instrumento de una función social; pues de este principio indiscutible vamos a partir nosotros. En el curso de la discusión, si se aceptara este voto particular mío, cuando sustentáramos opiniones diferentes, siempre tendríamos un Tribunal Supremo al cual acudir, que sería este principio. Pues bien, la tierra desempeña una función social. Por consiguiente, el conductor de la tierra no es más que el funcionario que maneja el instrumento que el Estado pone en su mano para la prestación de la función social. ¿Y en qué consiste la función social que la tierra desempeña? Pues en suministrar vegetales para alimento de los habitantes de la Nación y del ganado, en suministrar primeras materias para muchas industrias; y en los pueblos de agricultura vigorosa, próspera y poderosa, como la española, que se hembra con la agricultura de los pueblos más progresivos de la tierra (quizá sea la agricultura de España la única actividad en que España pueda hembraarse con el mundo); en los pueblos de agricultura próspera, repito, la tierra debe desempeñar otra función social, que es suministrar elementos y productos de intercambio, para mantener la vida económica internacional, que es indispensable, porque un pueblo que se aísla de la vida internacional es pueblo muerto, y como la industria española no puede cumplir esta función, tiene que cumplirla la agricultura.

Esta es la función social que la tierra tiene que desempeñar; pero para el desempeño de esta función la tierra necesita reunir ciertas condiciones. Si nos

fijamos únicamente en la costra del problema; si miramos ingenuamente a lo que se llama tierra, la superficie sólida del planeta que emerge de las aguas, no puede desempeñar esta función social, porque no es más que la primera materia para la construcción de la máquina que produce vegetales útiles al hombre. De suerte que la tierra en sí, tal como la ofrece la Naturaleza, el don natural, no es más que la primera materia para la fabricación de una máquina muy compleja, que se forma en el curso del tiempo con grandísimos capitales y grandísimo esfuerzo.

Nuestro ilustre compañero don Fernando Valera, Director de Agricultura, presentó a su minoría un interesante estudio sobre esta materia, y hace perfectamente una distinción, que por lo demás es clásica, está en los libros de economía agraria y en todas partes es conocidísima. La tierra en sí no produce los vegetales que el hombre utiliza; la que produce los vegetales que el hombre desea es la tierra modificada y transformada. De suerte que en la tierra sucede lo que con el hierro; mientras la tierra no se modifica, mientras el hombre no la transforma, es lo mismo que el hierro en la mina. Es una distinción muy antigua y muy conocida. Nuestro compañero ha tenido el acierto de encontrar dos palabras que encarnan perfectamente ese doble concepto, y como las palabras tienen gran interés en general para precisar y dar vida a los conceptos, creo yo que estas palabras deben pasar a la economía agraria, porque servirán, entre otras cosas, para destruir muchos errores. Las palabras son: tierra y campo. La primera materia, tal como la ofrece la Naturaleza, es la tierra; esa tierra modificada profundamente, transformada por el trabajo del hombre y por el capital del hombre, eso es lo que se llama *campo*. Pues bien, este campo se forma, como hemos dicho, mediante trabajos incesantes del hombre en el curso de los siglos. El hecho es notorio. Por ejemplo, respecto al regadío es evidente; respecto a las acequias y a los pantanos, también es evidente, e igualmente respecto al arbolado. Lo que no es tan evidente y no sabe la gente, en general, es que las tierras dedicadas a cereales, las tierras calmas, son también un producto de la elaboración de los siglos; que para que estas tierras estén en condiciones de producir vegetales útiles al hombre han necesitado un largo trabajo a través de los siglos con objeto de desarraigar las plantas espontáneas, enormemente vigorosas; que para quitar las plantas espontáneas, a fin de evitar que absorban con sus raíces la humedad de la tierra, y puedan prosperar las plantas que el hombre necesita para su consumo, se han tenido que realizar trabajos incalculables. Este hecho se da, naturalmente, en los países de colonización, por ejemplo, Australia. En este país, cuyo clima se parece un poco al clima andaluz de la parte Norte, se dan las mismas plantas, el lentisco, el madroño, el brezo, etc., y necesitan trabajos enormes, trabajos para desarraigarlas y poner la tierra en condiciones de productividad. Además, hay que tener en cuenta las veredas, los caminos, las carreteras, el regadío, los pozos, las casas, las cercas, etc. En su-

ma, el campo es un producto del trabajo humano; lo más importante en el campo es el trabajo, el capital acumulado en él.

Recientemente, en Francia, se ha podido observar este hecho, en el que quizás la gente no se haya fijado demasiado. Cuando concluyó la guerra y se trató de las reparaciones, empezaron a reconstruirse fincas tal como estaban antes, y resultó esto que es sorprendente: para colocar unas fincas en la situación que tenían antes de ser destruídas, se necesitaban de 13 a 14.000 francos por hectárea. Pues bien; esa finca, en buena venta, valía 3.500 francos por hectárea; es decir, que allí había acumulada una cantidad grande de esfuerzo y de capital y que el valor venal de eso era infinitamente inferior a lo que costaba poner la tierra tal como estaba.

En suma, hay algunas mejoras que se realizan en la tierra, cuya utilidad se percibe inmediatamente; pero hay otras mejoras que han costado enormemente más de lo que valen y de lo que producen; y sus productos no se perciben en el momento, sino en el transcurso de larguísimo tiempo. Estos hechos conviene tenerlos en cuenta, porque van a ser base de este voto particular.

Por consiguiente, para que la tierra cumpla su función es preciso; primero, conservar la riqueza acumulada durante tantos siglos, conservar la máquina tal como nos la han legado, y segundo, y fundamental, mejorar esa máquina, perfeccionarla para que su producto sea cada vez mayor. La solidaridad de los hombres y de la Humanidad en el tiempo así lo exige. Una generación que se limitara únicamente a conservar la productividad de la tierra, sería una generación que atentaría al supremo deber de la Humanidad, a la solidaridad de los hombres en el tiempo. Por tanto, para que la tierra desempeñe su función social necesita conservar las riquezas actuales y aumentarlas, transformándolas, para que sirvan de alimento a los hombres en el futuro y a las generaciones que nos sucedan, que en el orden natural de las cosas serán cada vez más numerosas.

Ahora bien; si la tierra necesita estas dos condiciones, conservar su riqueza y aumentar esa riqueza para que produzca efectos, para que sirva a las necesidades de las generaciones futuras, ¿a quién encomendaremos la tierra que pueda desempeñar esta función? ¿Cuál es el funcionario más apto, que ofrezca mayores garantías para que la tierra desempeñe su función social? La tierra se puede llevar de dos modos: se puede llevar o en régimen transitorio, accidental, régimen pasajero, que dure algún tiempo, o en régimen permanente, en régimen constante. Lo primero es el arrendamiento, lo segundo es la propiedad.

El arrendamiento, la tenencia de la tierra durante cierto tiempo, mayor o menor, la tenencia de la tierra no indefinidamente, sino una cantidad de años, no sirve para que la tierra cumpla los fines que le corresponden como función social; y no puede cumplirlos, porque el arrendatario no puede, de ningún modo, aumentar la riqueza de la tierra con nuevas aportaciones, sobre todo con aportaciones de alta envergadura, sencillamente, porque no percibiría sus productos. De suerte que el arrendatario, cuando más, cumple el primero de los fines, o sea conservar la tierra tal como se la legaron; pero no puede cumplir el segundo de dichos fines, o sea el acumular capital, el perfeccionarla para generaciones futuras, entre otras cosas, porque no percibirá su producto, y es humano no acumular trabajo y capital para un beneficio que no se ha de recoger personalmente.

Por otra parte, el arrendamiento produce la contrafigura del propietario rentista. La tierra debe ser siempre un instrumento de trabajo: la tierra no debe ser nunca un origen de renta. Pues bien, los arrendamientos producen siempre la figura del propietario que se limita a percibir las rentas de sus tierras, que no tiene interés en mejorarlas, porque sabe que las rentas son seguras; sabe más, sabe que la renta de la tierra ha de aumentar incesantemente, porque ésta es una ley económica indudable, porque la máquina tierra, el campo, es limitado, y el capital, el dinero circulante, aumenta constantemente, y es sabido que el precio expresa la relación entre uno y otro factor. Por consiguiente, el campo siempre sube de valor y se eleva consiguientemente la renta en el curso de los años, salvo momentos transitorios y pasajeros, y ello contribuye a que el propietario no tenga interés en mejorar la tierra. Por consecuencia, el propietario rentista no cumple la función social de la propiedad, como no la cumple tampoco el arrendatario.

Esto de que el arrendamiento no satisface la función social que la tierra está llamada a desempeñar es un hecho muy conocido y que ha producido una profunda crisis en el mundo desde mediados del siglo XIX. Antes se podían concertar contratos de arrendamiento en condiciones equitativas; producían efectos durante mucho tiempo, sencillamente porque el ritmo de la vida era muy lento, y cuando se hacía un contrato de arrendamiento siempre se podía calcular la trayectoria económica del contrato, todas sus posibilidades y todos sus desarrollos. Por consiguiente, ni el arrendador ni el arrendatario se engañaban; cada uno podía establecer su posición de suerte que, equitativamente, se repartieran el producto; pero desde que el mundo sigue un ritmo tan violento como el actual, merced al que cambian constantemente la productividad de la tierra por los abonos y por los nuevos descubrimientos; desde que cambia frecuentemente la coyuntura económica, con violentas sacudidas en los precios; desde que se ha pensado —antes no se meditaba acerca de ello, ni era posible—

en la función social de la propiedad, se ha producido una crisis enorme en materia de arrendamientos. Los contratos de arrendamiento están en crisis desde mediados del siglo XIX. Para remediarlas se han inventado infinidad de fórmulas: la de lord Kames; la de las tres *efes*, del Derecho irlandés; la del Derecho dinamarqués —mitad de la renta fija y la otra mitad según las cosechas—; la del arrendamiento largo de quince años, del Derecho inglés; la del arrendamiento prusiano, de dieciocho años (y también los largos arriendos presentan inconvenientes); dichas fórmulas no han sido totalmente eficaces para resolver el problema; a pesar de ellas el contrato de arrendamiento está en crisis, en cuanto a sus tres elementos fundamentales: la renta, el tiempo y la mejora. Tanto es así, que en estos últimos años han empezado a dictarse en todo el mundo, y en España también, decretos de moderación de renta, y en algunas partes de regulación de la misma, hasta el punto de que los tribunales arbitrales pueden subir o bajar la renta convenida.

En Alemania se dictó uno el año 19 el 20 fue modificado y se prorrogó el 27. En todas partes, pues, se han dictado decretos de reforma, y hasta los Códigos civiles de los países que menos han sufrido las convulsiones sociales, como Bélgica y Suecia, han modificado sus contratos de arrendamiento. Además, las reformas agrarias llevadas a cabo en Europa han tenido como punto de vista primordial el de acabar con los arrendamientos, convirtiendo a los arrendatarios en propietarios. Todas las reformas agrarias han ido encaminadas en ese sentido.

En suma, los arrendamientos están en crisis. El arrendamiento, usado sistemáticamente, cuando el propietario emplea la tierra única y exclusivamente como origen de renta, debe desaparecer y la tierra debe pasar al Estado o al arrendatario o a nuevas manos más eficaces y fecundas. En definitiva, esto no debe subsistir, porque es un atentado directo a la función social de la tierra. Hay muchos casos de arrendamientos —yo los indico en mi voto particular— en que no se puede establecer la presunción de que el dueño de la tierra la utiliza como origen de renta y no como instrumento de trabajo. Hay casos excepcionales, como el del menor, el del nudo propietario, el del funcionario público; pero hay muchos en que se puede suponer y presumir que el propietario emplea la tierra como origen de renta en vez de utilizarla como instrumento de trabajo. Esto es precisamente lo que constituye una de las claves del voto particular que he presentado.

Por consiguiente, ¿cuál es el funcionario más apto y que ofrezca mayores garantías para conducir la tierra al desempeño de su misión social? El hecho es evidente, y yo quiero decirlo con palabras de un maestro español ilustre, que es mi íntimo amigo mío: «el sistema más equitativo y más eficaz es el del cultivo de

la tierra por el propietario». ¿Creéis que la tierra debe nacionalizarse y que no debe haber más propiedad que la de la Nación? No tengo en ello el menor inconveniente, siempre que a ese conductor de la tierra —llámese usufructuario o usuario— le deis la absoluta seguridad de que ha de percibir íntegramente su producto; de que podrá beneficiarse de la utilidad que le rindan las mejoras, sean del primero o del segundo tipo, de aprovechamiento inmediato o de aprovechamiento lejano, que en la tierra haga; de que podrá enajenar ésta; de que podrá, por actos de última voluntad, transmitirla a sus hijos o a otras personas. No me importa el nombre, el caso es establecer una figura jurídica: la del conductor de la tierra, que no debe tener inconveniente en incorporar a ella su capital y su esfuerzo, porque tiene seguridad absoluta de que percibirá el fruto de ese trabajo y de ese capital y lo percibirán también sus sucesores. Además, eso de nacionalizar la tierra es materia de que ya hablaremos en el curso del debate. Pienso que la palabra *nacionalizar* no está bien definida; los que hablan de esa palabra no han adoptado su verdadero concepto; en fin, ya hablaremos de eso más adelante; pero no hay inconveniente ninguno en adelantar las impresiones que deo expuestas.

De suerte que el conductor de la tierra debe ser un propietario. Pero ¿qué clase de propietario? Este es un problema de economía agraria; es un problema de fitogeografía; es un problema agronómico. Hay explotaciones agrícolas que exigen un cuidado casi individual de las plantas: las explotaciones de huertas, de árboles frutales, de cultivo de flores (que se hace siempre aunque el clima sea malo, porque da mucho rendimiento) y el de tabaco caro, porque el de tabaco barato no exige ese cuidado. Las plantas de tabaco caro exigen un cuidado individual. Los campesinos de Pinar del Río se levantan por la noche y sacuden el rocío de las plantas con el fin de que no manche la hojas; también combaten las plagas de insectos, quitándolos con las manos y no mediante fumigaciones; pero este cultivo es de gran rendimiento, pues con una hectárea de terreno vive una familia perfectamente.

¿A qué clase de propietarios encomendaremos la propiedad de la tierra? Es un problema de fitogeografía, de economía agraria. En el cultivo de la tierra hay plantas que requieren un cultivo individual, como acabo de decir, y a eso se llama *explotación activa*, en la que se emplea el esfuerzo muscular y la inteligencia, y no necesita capital o exige muy poco capital. En este caso no cabe duda que hay que parcelar y entregar la tierra al propietario pequeño.

Por el contrario, hay explotaciones agrícolas que, por razón del clima y de otras condiciones, exigen un capital considerable; cuyo cultivo no es económico y no puede hacerse sino mediante el empleo de máquinas en gran escala, necesitándose para ello, además de un gran capital, como digo, una inteligencia

directora, conocimiento de los mercados, hábitos de organización para racionalizar el trabajo y aptitudes de dirección y de mantener la disciplina para dirigir las bien. En estos casos la explotación de la tierra debe encomendarse al propietario capitalista. Depende, pues, la resolución que haya de adoptarse, de determinadas circunstancias: del clima, del suelo, de mil condiciones; depende de la economía agraria, que resolverá desde este punto de vista lo que más convenga a la economía general del país, que es, en definitiva, el punto que sirve de eje a todo este dictamen. Si esa tierra que debe cultivarse en grande escala, con máquinas, con trabajo, con gran capital, la parceláramos, no cumpliría ella la función social que desempeña. Por el contrario, si un cultivo de huerto lo entregáramos a un gran propietario, si entendiéramos que debiera aplicarse a él un gran capital y se organizara una gran explotación, entonces no cumpliría la tierra con su función social. ¿Quién será pues, el propietario a quién entreguemos la tierra? El que la economía agraria diga, según las circunstancias a que me vengo refiriendo, de suelo, de clima, de distancia a los centros de consumo, clase de cultivo, de precios, de cantidad de lluvia, de vientos, en suma, de todas las condiciones de la economía agraria y de las fitogeográficas. Pero, entonces, si la tierra puede ser entregada a la explotación capitalista, surge inmediatamente el problema íntegro del capitalismo y del trabajo, lo mismo que surge en la industria. Si, además del capital, se necesita el trabajo asalariado para la explotación, como sucede en el cultivo en grande, surge entonces el llamado problema social entre el capital y el trabajo. Este problema, que en primer lugar es problema de distribución entre el capital y el trabajo, se trató de resolver ya en el siglo XIX, lanzándolo sobre los consumidores. Se pretendió resolver el problema de la distribución aumentando la materia a distribuir y gravando, claro está a los consumidores; pero éstos consiguieron —y seguirán consiguiendo— que el peso del problema recayera sobre el productor, es decir que en el siglo XIX triunfó el consumo sobre la producción, y dentro de la producción se resolvió el problema de la distribución de una manera lamentable, haciendo del obrero, de la mano de obra, una máquina, un instrumento, un medio como otro cualquiera.

Era esto, como se comprenderá, profundamente injusto; pero, por fortuna ese punto de vista ha desaparecido por completo; hoy es un axioma, una afirmación que nadie discute, que el obrero tiene todos los derechos, incluso el de avanzar incesantemente hacia la igualdad del bienestar respecto a las demás clases sociales; que el obrero tiene derecho a todos los dones de la civilización y a todos los beneficios de la cultura. No tenemos que esforzarnos en demostrarlo, porque este principio está establecido en los artículos 46 y 47 de la Constitución. Es, pues indiscutible el derecho obrero; sea cualquiera la solución que se dé a los otros problemas y aún a este mismo, el derecho obrero es

intangibles, no pueden discutirse, es axiomático. Tenemos, por tanto, que partir de esa base.

Es claro que si se invocan contra el obrero, como puede que ahora se haga, la economía general y los intereses generales del país, el argumento será perfecta e internamente contradictorio, porque la economía general del país, puesta enfrente del interés de los obreros, no sería ya general, sería la economía de un sector del país en contra de la de otro. Por el contrario, si se toma el punto de vista de llevar a la práctica el derecho obrero de un modo absoluto, perfecto, inmediato y con urgencia inaplazable, se hunde la economía general del país. También sería ése un proceder contradictorio, porque el interés obrero no es más que una parte del interés general de la Nación, y al hundirse éste, se hundiría también el interés especial de la clase trabajadora. Es que la economía nacional es el techo común que a todos nos cobija, sostenido por esas columnas. La táctica de Sansón en el templo filisteo es absurda y no debe adoptarse.

No ignoro que estos principios que estoy sentando los admite todo el mundo; pero en épocas de perturbación, el recuerdo del dolor y de la injusticia social y hasta un poco la visión febril de un paraíso terrenal, ya al alcance de la mano, hacen que se olviden esas cosas y que se procure resolver solamente el problema de la utilidad inmediata de los obreros de una manera fulminante, sin pararse en nada.

La función del Estado, en este caso, es muy sencilla; consiste en organizar la convivencia social y poner las personas y las cosas en su sitio. El pueblo, los trabajadores, tienen sus derechos; tienen el «qué», *el fin*; pero los medios, el «cómo», corresponden al Estado, es función del Estado: la función de coordinar, de procurar la convivencia social. ¿Cómo debe hacerla el Estado? Inspirándose en estos principios: el fin es ése; hay que llegar a él necesariamente, sin titubear, acercándose a él constantemente, sin pausa y sin precipitación. Esta afirmación no quiere decir que haya que correr; algunas veces, corriendo, lo que sucede es que se destroza o no se alcanza nunca el fin que se está persiguiendo. Los obreros tienen esos derechos indiscutibles. ¿Cómo se satisfacen? ¿Dándoles tierras? Puede que sí; pero eso no es un problema jurídico, es un problema económico. De suerte que el problema económico, como el económico-agrario y, por consiguiente, el interés general de la Nación, plantea el problema de la explotación de la tierra; si, según esos datos y esas doctrinas, el obrero es el productor más hábil, más perfecto, el que ofrece más garantías, hay que darle tierra; pero si no lo es, si el obrero al que se dé tierra, por dársela, en contra de los principios de la economía agraria, de la fitogeografía y de la agro-

nomía; si ese obrero va a destrozar la economía nacional, va a desempeñar mal su función social, no se le debe dar la tierra. Si, dada la clase de explotación, precisa emprenderla en régimen capitalista, el funcionario de la tierra debe ser un capitalista. Si a la economía nacional conviene más la explotación de tipo activo, o sea, de predominio absoluto del trabajo sobre el capital, entonces no hay que titubear: se parcela la tierra y se le entrega al obrero.

¿Quiere esto decir que no se reconozcan los derechos obreros? No; sus derechos deben ser reconocidos con toda la amplitud posible, como de igual modo los del obrero de la industria. El obrero de la agricultura a quien no se le puedan dar tierras, porque el dárselas sea contrario al interés nacional, se le satisfará por el mismo procedimiento que a los industriales. Resumen: que entre los derechos obreros y el repartirles la tierra no hay relación necesaria de medio a fin. De suerte que, según nuestro punto de vista, hay que conciliar los derechos de la economía nacional con los derechos indiscutibles del trabajo. A esto aspira nuestro voto particular. Yo quisiera explicarlo ampliamente, pero no podré hacerlo si no me concede la Presidencia unos minutos de descanso.

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto concedo diez minutos de descanso al orador.

«Se suspende este debate».

Reanudada la sesión a las seis y treinta y cinco minutos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El señor Díaz del Moral continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Díaz del Moral: Expuestos los fundamentos del voto particular, voy a indicar, a la ligera, porque estoy muy cansado, los motivos, las razones que justifican cada una de las Bases.

El voto particular está dividido, como indiqué al principio, en las cinco secciones antes expresadas: retroactividad, organismos encargados de implantar la reforma, expropiaciones, indemnizaciones y sus equivalentes e impropiedades.

Primera. *Retroactividad*.—La retroactividad en una Ley de carácter social, en una ley de Desarrollo público, en una ley que aspira a abrir un nuevo cauce en la economía española, es un principio indiscutible, no hay que citar autores modernos o antiguos, no se trata de un discuso académico; es un principio evi-

dente, y un principio que ha sido aceptado, como es natural, por todas las leyes agrarias europeas. Precisamente la ley agraria no tiene más sentido, y sería ineficaz, si no fuese retroactiva. La ley agraria, por definición, es una ley retroactiva. El principio de la retroactividad se establece en todas las leyes agrarias europeas. Yo tengo aquí nota, que podría leer; pero, en resumen, diré que la retroactividad en las leyes europeas es generalmente mayor, enormemente mayor, que en la nuestra. Por ejemplo, la de Letonia del año 20 se retrotrajo a 23 de abril de 1915, es decir, cinco años; la de Rumania se retrotrajo al momento en que entró en la guerra, o sea, a 15 de agosto de 1916; la de Checoslovaquia se retrotrajo, también, al momento decisivo de su política; Checoslovaquia, como saben los señores Diputados, permaneció unida con Austria-Hungría hasta 28 de octubre de 1918, en que se separó de Austria, antes que ésta concertara el armisticio con Italia. El armisticio fue el 5 de noviembre, pero los checos se habían separado y retrotrajeron la ley al momento de su separación, 28 de octubre de 1918. Estonia retrotrajo al 12 de julio de 1917.

En suma, el principio de retroactividad es inconcuso. En una ley de carácter público no se puede discutir este derecho; en una ley de Derecho privado, sí. Realmente, el principio de la retroactividad se puede discutir en Derecho civil, y hay quien opina en un sentido y quien opina en otro, pero siempre en materias propias de Derecho privado o civil, y aún en éstas se aplica también el principio de la retroactividad. Nuestro Código civil, tan inocente y tan individualista, también aplica alguna vez, muy acerbamente, la retroactividad. Pero, en fin, éste es un principio indiscutible. Yo he puesto 21 de mayo; pudiera poner 14 de abril, como dice el dictamen; tal vez fuese preferible esa fecha, día de la proclamación de la República; pero eso es igual. Sostengo el principio de la retroactividad. No quiero entrar en todos los detalles, porque entonces sería inacabable este discurso. Quiero, sí, decir, quiero sostener que, con motivo de la retroactividad se ha producido ahora en España un fenómeno muy desagradable. En el anteproyecto, que hizo la Comisión técnico asesora, se definía el principio de la retroactividad, maravillosamente por cierto. El párrafo primero del anteproyecto de la Comisión jurídica asesora es un párrafo sencillamente magistral: «Las situaciones jurídicas particulares voluntariamente creadas que se opongan al cumplimiento de esta ley, no tendrán efecto». Estaba magníficamente redactado. Ese principio figuraba en todos los proyectos y, al hacer modificaciones en mi voto particular, lo hemos regulado, lo hemos ampliado, pero siempre hemos sostenido el principio.

Y es el caso que cuando la Comisión parlamentaria abrió una información, acudieron infinidad de informantes exponiendo cada uno sus puntos de vista, como era natural y legítimo, y casi nadie hablaba entonces de retroactividad; pero mientras tanto, los amenazados por la reforma se entretuvieron en

crear una multitud de situaciones jurídicas para contrarrestar los efectos de la ley. De modo que solapadamente, a la sombra, empezaron a realizarse actos y contratos innumerables, tantos, que yo he oído decir a un abogado del Estado de una provincia andaluza que, habiendo disminuído enormemente en el segundo semestre del año último la contratación de fincas medianas y pequeñas, sin embargo, el impuesto de Derechos reales no ha disminuído. De tal modo se han hecho actos y contratos voluntariamente creados para contrarrestar los efectos de esta ley de Reforma agraria. Lo curioso es que se ha hecho eso sabiendo que la ley, en su artículo 1.º, afirmaba el principio de retroactividad, y lo curioso es que en estos momentos, al presentarse este tema, se ha desencadenado una tempestad contra el proyecto de Reforma agraria precisamente fundándose en la retroactividad.

De suerte que los señores que han estado haciendo trampas, con situaciones voluntariamente creadas para burlar la ley, estos señores vienen ahora a que el legislador, a que la Cámara, con completo conocimiento de estos hechos, los sancione, y que la Cámara se deje burlar a sí misma. Este es el problema, sencillamente; ésta es una falta de sentido jurídico (por no emplear palabras gruesas) inaceptable. El principio de retroactividad hay que mantenerlo a todo trance, porque es cuestión de decoro, de dignidad para el Poder legislativo y, además, un principio de justicia que es necesario para la efectividad de la ley.

Vamos a la base segunda. La base segunda trata de la organización. No voy a enumerar los individuos que componen cada una de las Juntas. Constan de tres organismos, o sea: una Junta central, unas Juntas provinciales y unas Juntas locales. Este es, a mi juicio, el sistema que ha producido mejores efectos en casi todo el mundo. Esta organización se ha ensayado mucho en Europa: por ejemplo, en Rumania se empezó estableciendo una Junta central y unas Juntas locales; pero dio un resultado funesto; ocasionó tantas dificultades que hubo que retroceder rápidamente. Y, entonces, pasaron al extremo opuesto; entonces en Rumania se establecieron cuatro grupos de organizaciones: una central, una comarcal, una departamental y otra local. En otros países han sido generalmente tres como yo establezco en las bases: un Comité central, uno de distrito y uno municipal.

En Yugoslavia existen órgano central y departamental no hay organismos locales. En Lituania hay una Oficina central de rústica dependiente del Ministerio de Agricultura, y Comisiones locales y de Distrito. En Polonia, una Oficina central bajo el control del Consejo de Estado y de ella dependen las de Distrito y las de Comunas. En Hungría hay un Jurado Central. ¿A qué seguir? Total, que en todas partes parece que la organización es esta que yo trato de

## TEXTOS

implantar: un organismo central, uno comarcal y uno municipal, con facultades que varían de unos a otros. Los elementos que componen esos organismos varían también enormemente; unas veces son funcionarios administrativos únicamente; otras, funcionarios administrativos combinados con representantes de los trabajadores y de los propietarios; en suma, varía mucho la organización.

Yo pensé que, sea cualquier la suerte de este voto particular, no convenía quizás establecer una forma rígida de organización de estos Centros que han de realizar la reforma agraria, porque, con mucha frecuencia, la vida, la realidad, la economía nacional, exigen alteraciones y modificaciones. De suerte que quizás sea conveniente conceder amplia libertad de atribuciones al Gobierno para que pueda movilizar estos organismos de forma que respondan a las exigencias y necesidades de cada momento. Claro que siempre habrá de atenerse, tanto en el organismo central como en los provinciales y locales, a los elementos esenciales que aquí se indican y que son: elementos técnicos, de distinta clase, de montes, de minas, forestales, agrónomos, etc.; funcionarios jurídicos, especialmente aquellos que conocen mejor la materia por estar en contacto directo con los problemas de la tierra, como registradores de la Propiedad, notarios, etc., y elementos patronales y elementos obreros en mayor o en menor medida. En suma: yo creo que esto no es esencial y que se debe dejar al Gobierno en este punto cierta flexibilidad de organización.

Entramos en la base tercera. Después de la retroactividad y de los organismos encargados de la reforma, en la base tercera está lo fundamental, o sea, el sistema de expropiaciones. Los dos primeros apartados no tienen importancia y se justifican solos; se refieren a los bienes de la Corona y los adjudicados al Estado por razón de débitos, por herencias o cualquiera otro concepto. Cuando en la Comisión empezamos a discutir este asunto se pensó que los bienes adjudicados al Estado no tenían importancia alguna; pero por conducto del Ministerio de Hacienda pedimos unas certificaciones a todas las Delegaciones de Hacienda de España y, cuando llegaron, pudimos ver su resultado, por medio del estado o resumen que hizo el señor Gamoneda, de la Secretaría de la Comisión, muy acertadamente, por cierto. Las certificaciones venían expresando unas, las fincas por el sistema métrico, es decir, en hectáreas, áreas y centiáreas: otras, utilizaban las medidas del país, como fanegas, hanegas, ferrados, etc., y otras ni siquiera expresaban la cabida, sino el número de plantas. En la Secretaría de la Comisión hicieron el resumen de las fincas que venían consignadas en hectáreas, áreas y centiáreas, y prescindieron de las demás, por la dificultad de reducir las medidas del país a medidas métricas, y que había una variedad infinita de ellas, y en ese resumen se vio que estaban adjudicadas al Estado 154.000 fincas, de las cuales había 320 grandes fincas; y que las sumas de

las fincas cuya cabida se expresaba por el sistema métrico, ascendía a 119.119 hectáreas de terreno. De suerte que ya ven los señores Diputados que se trata de una cantidad respetable. Claro que muchísimas de estas fincas están en manos de particulares y que la Hacienda no dispone de ellas y no las vende, y que a los particulares le va generalmente muy bien, porque explotan unas fincas por las cuales no pagan contribución. No creo yo que estas fincas puedan resolver el problema del agro español; pero sí pienso que deben ser tenidas en cuenta y que el Estado debe ponerlas en venta o a censo reservativo o disponer de ellas como crea conveniente, a fin de que cese la situación actual, que es una situación de abandono. El cultivador que da sus fincas en arrendamiento sistemáticamente, sin duda infiere un daño a la economía nacional; pero también lo infiere, aunque sea pequeño propietario, el que detenta una finca del Estado y no paga contribución e impide que el Estado la aplique a los fines que crea convenientes.

Apartado 3.º Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos públicos que exploten fincas por medio de arrendamientos, aparcería, medianerías o en cualquier otra forma distinta de la explotación directa.

Esto también se justifica sólo con el principio fundamental que antes expresé de que la tierra no debe ser una base de renta, sino un instrumento de trabajo. Por consiguiente, estas Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones que tienen tierras como medio de renta, deben ser expropiadas de ellas, a fin de poner esas tierras en manos activas, inteligentes y eficaces. No hay que decir que las leyes desamortizadoras disponían ya eso mismo. Las leyes de desamortización de las Corporaciones Fundaciones y Asociaciones, o sea, las de 1855 y 1856, los Decretos de 1899 respecto a las fundaciones benéficas y los de 1912 y 1913 respecto a los benéfico-docentes decían que sus fincas debían ser vendidas y convertirse su valor en títulos intransferibles de la Deuda pública; pero, en fin, por unos motivos o por otros no se hizo y todavía hay Corporaciones y Fundaciones que tienen bienes arrendados. Pues bien, esos bienes deben ser una de las bases de la reforma agraria, por los motivos fundamentales que antes aduje. *Y llegamos al apartado 4.º* Fincas rústicas pertenecientes a sucesores de familias nobles privadas del señorío jurisdiccional por Decreto de 6 de agosto de 1811 y que desde aquella fecha se han transmitido por herencia, legado o donación, hasta llegar a sus actuales dueños. Este es un punto neurálgico. Al principio, no; pero ahora se ha desencadenado una tempestad en contra del proyecto, defendiendo a los señoríos. En el curso de esta discusión quizás entraremos en más detalles sobre el particular; pero yo voy a decir unas pocas palabras ahora, y ya lo discutiremos más ampliamente si es preciso. Yo me atribuyo toda la responsabilidad de haber hablado por primera vez de este extre-

mo. En la Comisión técnica no se habló de señoríos, y yo formulé el voto particular, y me atribuyo, repito, esta responsabilidad. No quiero entrar en todas las consideraciones ni referirme a cosas que se han discutido ya, incluso al aspecto histórico. Quiero plantear el problema únicamente en el terreno político. Yo recuerdo, inaturalmente, por lecturas!, que cuando se discutió a principios del siglo pasado el problema de los señoríos en las Cortes de Cádiz, los defensores de los señoríos aducían este argumento para mí incontrovertible: no puede existir una monarquía sin una aristocracia territorial; la aristocracia territorial es la base y el fundamento de una monarquía, es el ejército siempre dispuesto para ayudar a la realeza. Pero ha de ser una aristocracia territorial, porque la tierra es el instrumento y el medio de que se valen la nobleza y la aristocracia para actuar en favor del monarca y gobernar el país, pues, en definitiva, son siempre cogobernantes. Este fue el argumento que a mí me convenció. Yo, francamente, creía que aquello era incontrovertible, que mientras hubiera en España una monarquía debía existir la aristocracia con sus tierras, porque sin ellas, la aristocracia no tiene interés; es una palanca sin punto de apoyo. De manera que había de ser aristocracia territorial. Y precisamente en eso me fundo yo ahora para establecer mi principio, porque el país ha declarado que no quiere que don Alfonso siga prestándole sus servicios, y como don Alfonso tenía precisamente su raíz, sus tentáculos y su apoyo en esta aristocracia, una vez quitada la finalidad, que era apoyar a la realeza, a la monarquía, creo que debe desaparecer. Creo, además, que esto tiene un interés político enorme para la República, que no es indiferente. Esos señores, esta aristocracia, sin tierras, no son muy temibles personalmente; pero con la tierra, sí. La tierra en sus manos es un instrumento de presión social y de fuerza y de poder enormes, y la República, procediendo con un instinto elemental de conservación, debe quitarles ese elemento, que puede contribuir a su muerte, a su destrucción. Y tenemos un ejemplo, un hecho notorio en la reforma agraria española de principios del siglo XIX, que fue enormemente superior a la actual. La reforma agraria de la desamortización fue formidable; en ella se movilizó una cantidad de tierra que no hay que soñar que pueda movilizarse ahora: se movilizaron las tres cuartas partes del territorio nacional.

Aquella reforma agraria tuvo un fin político, además del económico, y por donde empezó lo primero que hizo fue quitarle sus bienes al Clero y a las corporaciones religiosas, y lo hizo, entre otros motivos, porque el Clero y las corporaciones religiosas eran amigos de don Carlos, protegían a don Carlos, y el Gobierno de entonces hizo muy bien quitándoles aquellos bienes, primero sin indemnización, aunque después los indemnizara en el Concordato del 51; pero hizo muy bien, repito, en quitar la tierra de manos de los enemigos del rey constitucional y de los enemigos de Isabel II. Pero, además, ello produjo un efecto político beneficioso, porque en cuanto se repartió la tierra a toda aque-

lla masa de gente, que no hay para qué ocultar, era carlista en su mayoría, se hizo ferviente partidaria de doña Isabel y del régimen constitucional. Por eso, aunque creo firmemente que la República tiene una estabilidad absoluta y que durará tantos siglos como la monarquía, considero que por un elemental instinto de conservación hay que destruir ese poder territorial que representan los señoríos, como base de los elementos que pudieran contribuir a hacer la guerra a la República. Cuando esa tierra se le impropie, cuando esté en manos de los nuevos adquirentes, seguramente éstos, cualesquiera que fuesen sus convicciones anteriores, se convertirán en fervientes defensores de la República. Por consiguiente, si he introducido esta idea ha sido por motivos políticos; se trata de un problema esencialmente político y, por eso, todo esto tiene que limitarse únicamente a la aristocracia de primera clase, a la aristocracia verdaderamente histórica, a la aristocracia de la tierra; la nobleza de segundo orden queda fuera.

Esta cuestión de los señoríos no se ha concretado en el dictamen; está vagamente expresada, y de lo único que hay que cuidar en este problema es de delimitar, de definir concretamente los bienes que serán objeto de expropiación. Hemos de buscar la fórmula, que nunca se discuta, mediante la cual sea fácil determinar los bienes sujetos a expropiación y los que están exentos de ella. Yo creo que si alguna ventaja tiene mi voto particular es su completa precisión en este punto, y todas las palabras del párrafo están debidamente pensadas para que cada una de ellas responda a la verdadera orientación, abarcando todos los bienes para que sobre ello no quepa duda alguna. En el dictamen de la Comisión esto se ha expresado vagamente, con imprecisión, y yo creo haberlo definido con exactitud.

El apartado e) dice: «Bienes de particulares actualmente arrendados que en los doce años anteriores al 15 de agosto de 1931 o durante plazo mayor hayan sido siempre explotados en arrendamiento». Este párrafo responde también al principio fundamental que antes dije: el que tiene una finca arrendada no sabemos si es con el fin de utilizarla como base de renta o porque transitariamente no pueda explotarla; por consiguiente, hay que buscar el medio de penetrar en el pensamiento, en el propósito del que tiene arrendada la tierra. Para estos casos la ley dispone del mecanismo de la presunción; este mecanismo de la ley establece un enlace preciso y directo entre el hecho y el propósito, y aquí, en mi voto particular, se establece la presunción *juris et de jure* de que todo el que tiene arrendadas sus tierras por más de doce años es con el propósito de servirse de ellas como base de renta. Esto puede ser discutido, pero hay que buscar un punto para que en él encarnen los preceptos jurídicos.

Claro está que hay multitud de casos en que notoriamente no puede de-

cirse que sea aplicable la presunción; por ejemplo, el de los menores. Los que representan a los menores arriendan sus fincas, pero no puede por ello presumirse que el menor quiere utilizarlas como base de renta y no como instrumento de trabajo. Un usufructuario arrienda sus fincas por diez, doce o veinte años; no vamos a presumir que el nudo propietario de dichas fincas arrendadas las quiera utilizar como base de renta y no como instrumento de trabajo.

Lo que se refiere a los funcionarios públicos que quizás se discuta mucho, es una cosa de notoria justicia. Aquel que está prestando servicios a la Nación, que realiza su función pública en sitio distinto de aquel o aquellos en que están sus tierras, y que con frecuencia cambia de residencia, tampoco puede presumirse que utiliza las tierras como base de renta únicamente y no como instrumentos de trabajo. Esta fue una sugestión que vi en una ley agraria romana, en la que hay este precepto, referente a los funcionarios.

Este sistema de expropiación de las fincas arrendadas por quien las utiliza como origen de renta, podemos decir que es el derecho común de todas las reformas agrarias europeas, las cuales han ido notoriamente, más que contra los latifundios, contra la tenencia de la tierra en renta. En Transilvania, por el Decreto rumano del año 1918, se aplica este precepto y son expropiadas las tierras que llevan en arrendamiento más de doce años. En Rumania se expropian totalmente las fincas arrendadas desde el 24 de abril de 1910 al 24 de abril de 1920, y se expropian parcialmente las arrendadas a partir del 24 de abril de 1920; pero hay excepciones: los incapaces, menores, viudas, funcionarios públicos, etc. En Besarabia, Decreto de diciembre de 1918, se expropian aquellas tierras arrendadas en los cinco años últimos, dejando solamente al expropiado 25 hectáreas. En Checoslovaquia, al adjudicar las fincas, se prefiere a los arrendatarios y subarrendatarios que lo sean desde 1.º de octubre de 1901; y en expropiaciones es también preferido el arrendatario hasta el punto de que casi todas las fincas expropiadas se dejaron a quienes las llevaban.

El técnico checoslovaco Brdlik, que estableció la fórmula de las indemnizaciones, aseguraba en un informe, que en toda la reforma agraria checoslovaca quizás la tierra no cambia de manos más que en un 6 u 8 por 100; todas las demás tierras expropiadas y repartidas quedan en manos de quienes las tenían en arriendo.

No cabe duda que el arrendatario es un elemento activo, inteligente y experto para la función; es un elemento que ha demostrado su competencia. En Finlandia, más que reforma, se hizo una colonización, y la reforma tuvo como único y exclusivo fin concluir con los arrendamientos, y la tierra pasó a manos de los arrendatarios. Se publicaban anuncios brindando la compra de tierra y,

de no llegarse a un acuerdo, se procedía a la expropiación. En Finlandia, la tierra, generalmente, pasó de manos de los propietarios a los arrendatarios. En Grecia, también, en la primera expropiación del año 1917, antes de terminarse la guerra, se quitó a los señoríos, sin expropiación, la quinta parte de la tierra, siempre que estuviera arrendada; pero no ocurría lo mismo cuando se trataba las tierras no arrendadas y sí cultivadas directamente.

Me parece una reforma saludable y justa; por eso presento este voto particular, inspirado casi exclusivamente en este punto. Apartado 6.º de la base tercera.—*Aquellas fincas en que, por las circunstancias especiales de su adquisición, por no ser directamente explotadas por los adquirentes y por las condiciones personales de éstos, deba presumirse que fueron compradas para fines de especulación o con objeto de percibir su renta.* Esto, que se pone en mi proyecto y se quita en otros, creo que es cosa de justicia, porque obedece al principio fundamental que antes indicaba. ¿No se decía que la tierra debe desempeñar una función social y debe estar en manos de las personas que la utilizan como instrumento de trabajo y no como objeto de renta? Pues estas tierras, que son para especular, no se toman como instrumento de trabajo, sino como origen de renta; por tanto, están comprendidas plenamente en el principio fundamental. Además, ésta es una doctrina que se ha seguido mucho en Europa: la ley polaca en el apartado f) del artículo 4.º de la ley de 10 de junio de 1919, dice que son expropiables los bienes constituidos durante la guerra mediante beneficios usurarios y los de personas que especulan con las tierras; la ley alemana de 11 de agosto de 1919, artículo 16, expropia las tierras adquiridas durante la guerra por personas que no ejerzan o hayan ejercido la agricultura como profesión principal; en Austria sucede lo mismo, y, por último, en España existe el caso de la aldea de San Nicolás; allí, unos habían comprado tierras y se les pagó el precio en que las habían adquirido y se les expropió. Por consiguiente, creo que este apartado que consigno es un apartado de justicia también.

Apartado 7.º Tierras enclavadas en las zonas regables. Esto nadie lo discute; estaba en la legislación española, en la ley de Aguas, en los riegos del Alto Aragón, en las Confederaciones Hidrográficas, estaba en todas partes.

Apartado 8.º Fincas que circunscriben el casco de una población o la mayor parte de él: fincas que rodean un pueblo; si lo rodean por completo, constituyen generalmente un caso de asfixia. Además, por motivo de orden económico, son también o deben ser expropiables; las distancias de las fincas al sitio donde moran los trabajadores es un elemento fundamental de la economía agraria, tan fundamental quizá como la lluvia, como la buena calidad de la tierra. De modo que la distancia del punto donde mora el trabajador al sitio donde están las tierras juega en la economía un papel casi tan importante como la

lluvia y la tierra. El que habita en un pueblo puede cultivar económicamente la tierra inmediata a él mejor que otro cualquiera.

Hay otro apartado que se refiere a las fincas grandes en los términos de los pueblos. En el proyecto ministerial del primer Gobierno de la República se estableció sencillamente una cantidad, la quinta parte de la tierra del término, sin pensar en otros elementos que influyen también en eso; no depende sólo la presión social de que las fincas sean grandes o pequeñas con relación al término del pueblo, sino que depende, además, de otros elementos, del resto de fincas que haya en el pueblo, del número de habitantes del pueblo y de que el pueblo cultive las tierras de su término y no las de otro término inmediato; porque lo general en España es que los vecinos de una población no cultiven las tierras de su pueblo solamente, sino las de otro. Mi voto particular procura tener en cuenta todos esos elementos: la distancia, la relación, el número de habitantes del pueblo, y la parte del término que no pertenece a un propietario particular; además, el sitio donde el pueblo desarrolla su actividad económica, que puede ser distinto de su término municipal.

Hay otros apartados que realmente obedecen un poco a la sugestión de las leyes europeas, y por eso los he puesto.

Claro que no tienen relación directa con la economía agraria, no tienen enlace directo con los principios fundamentales agrarios; son principios utilísimos, principios que se inspiran en fines y necesidades de la urbanización de las grandes urbes; pero yo me los encontré en las leyes europeas y tuve la idea de ponerlos aquí: fincas necesarias para ensanche de población o para creación de hogares campesinos; fincas para la creación de parques y jardines públicos, establecimientos científicos o benéficos, etc. Esto, como ven los señores Diputados, no es cosa agraria; es cosa de urbanización, es cosa de cultura, de carácter general. No está de más, ni creo que pierda nada el voto particular con ponerlo; pero he de hacer constar que no es una conclusión rigurosamente lógica del principio fundamental que sirve de base al dictamen, sino que obedece a otros principios y a otras inspiraciones.

En las bases cuarta, quinta y sexta se trata de una cosa fundamental del proyecto; se intenta con ellas no perturbar el crédito territorial; se trata, siempre pensando en la economía española, de levantar y sostener el crédito territorial. ¿Qué hacer para esto? Es indudable que los millones de hectáreas que pueden expropiarse no es posible repartirlos o cederlos inmediatamente: ha de haber, por consiguiente, una cantidad grande de fincas que estén sujetas a la expropiación y no se expropian inmediatamente, y otra gran cantidad de fin-

cas que estén libres de la expropiación. ¿Qué hacer para que estas últimas se desenvuelvan y tengan su vida jurídica normal? Se organiza un inventario de las fincas sujetas a expropiación, haciendo un apartado de la moneda mala y otro de la buena; esta última siempre desempeña su función social sin perturbaciones. Por consiguiente, nos encontramos que en el inventario se incluye sólo lo que podríamos llamar moneda mala; según mi voto particular, es relativamente mala, porque, aun dentro de ese inventario, conservan la vida normal, la vida civil, las fincas incluidas en él, las fincas susceptibles de expropiación. Este inventario se reglamenta minuciosamente, a fin de tomar todas las garantías para que no quede ninguna fuera. Una vez concluido el inventario, no se vuelve a discutir sobre eso; que ninguna finca que esté fuera del inventario tenga el temor de que entre dentro de él y que las mismas fincas que se incluyan en el inventario sigan viviendo, sigan respirando un aire un poco artificial, pero respirando y viviendo al fin, es decir, haciendo su vida civil, porque pueden ser objeto de compra, de hipoteca, de todas las transmisiones de la propiedad. Lo que sucede es que esas fincas están anotadas preventivamente y el adquirente sabe las consecuencias que va a producirle el acto o contrato de adquisición. De suerte que no hay inconveniente por lo que se refiere a una finca sujeta a expropiación, porque el adquirente sabe que el dominio se le puede convertir en el derecho real de censo: tal vez le convenga, tal vez quiera adquirir la finca a fin de buscar una inversión segura al dinero para obtener una renta. Si después de comprarla se le expropia, percibe el canon del censo y aun puede cobrar el capital del censo, si lo redimen.

Tampoco hay inconveniente en cuanto al acreedor hipotecario sobre las fincas que pueden ser objeto de expropiación, porque como en este voto particular la expropiación consiste en transformar el dominio en el derecho real de censo, el que da dinero sobre la finca sabe que, si se expropia, lo que sucede es que su derecho real va a pesar, no sobre el dominio, sino sobre otro derecho real, sobre el derecho real de censo que lo haya sustituido y no se perturba la vida normal de la finca sujeta a expropiación.

En las bases se ordena el sistema para que en todo caso el que contrata sobre la finca sepa si está anotada o no. Hay muchas fincas inscritas en los Registros de la Propiedad; a esas se les pone una anotación preventiva de oficio; pero hay otras fincas que no están inscritas en los Registros; entonces, ¿qué haremos? Todas las Notarías de España, todas las oficinas del Catastro, todos los Registros de Arrendamientos están obligados a abrir un inventario y a tomar de la *Gaceta* las indicaciones de todas las fincas incluidas en el inventario, de suerte que cada una de esas oficinas tiene un inventario completo de las fincas sujetas a expropiación. En su virtud, todo el que quiera comprobar si la finca

está anotada en el Registro de la Propiedad, puede acudir a él para saber si la finca está gravada por la Reforma agraria. En su defecto, en las no inscritas en el Registro, tiene Notarías, Oficinas del Catastro y Registros de Arrendamientos para informarse.

De este modo se atiende al crédito territorial que, en mi sentir, es fundamental para la economía española. Sin crédito territorial no se puede vivir; una economía, una agricultura prospera y florece cuando acuden a ella muchos capitales; cuando no hay capital que acuda a la agricultura, ésta muere, aunque tenga todas las demás condiciones. Por consiguiente, precisa levantar el crédito territorial y a ello tiende mi voto particular.

¿Cómo se hace la expropiación? La expropiación —y esto es una novedad— se hace convirtiendo el dominio pleno en un derecho real de censo; se hace mediante un censo reservativo. Si prosperara mi voto particular, se movilizaría una cantidad formidable de fincas sin la menor dificultad, pues como podrán apreciar los señores Diputados, no se necesitará perturbar la Hacienda pública, ni el mercado de valores, ni las finanzas; se puede hacer la expropiación sin dificultad alguna y las fincas se valorarán por su verdadero valor, en tasación pericial contradictoria, con arreglo a la ley de Expropiación forzosa que esté a la sazón vigente. Yo he pensado muchas veces que hace falta una ley general de Expropiación forzosa; no sé cuántas existen en España: la de Minas, la de Aguas, la del Tesoro Artístico Nacional, la de los Riegos del Alto Aragón, la de los Bosques, de tiempos de la Dictadura; en suma, hay una cantidad tan enorme de leyes de Expropiación forzosa en España, que ya va siendo necesario unificarlas.

La base dice que se aplicará la ley de Expropiación forzosa para determinar el valor en tasación pericial contradictoria. Una vez fijado el valor, la renta del mismo será la del 4 por 100. ¿Por qué el 4 y no el 5? Porque el censalista no paga contribución territorial y ésta es la quinta parte de la renta próximamente. Al censatario se le concede un derecho nuevo. El censatario, según la ley vigente, no puede redimir el censo sino en totalidad. Ahora bien: mi proyecto modifica el Código civil con el fin de que el censatario puede redimir parcialmente el capital de su finca, siempre que lo tenga por conveniente, con tal de que no baje lo que abone cada vez de la décima parte del capital. De esta suerte, el censatario tiene una caja de ahorros permanente: un año paga una décima parte; otro año, otra, y no se perjudica el censalista. Así, el censatario va amortizando poco a poco. No se perjudica el censalista, porque le han de avisar el pago total o parcial del capital con seis meses de anticipación para que busque colocación a su dinero. Este mecanismo que doy al censo reservativo es nuevo. En realidad, lo que se trata de establecer en mi voto particular es una

compra a plazos, pudiendo pagar el comprador, a voluntad, el año que lo considere oportuno. El establecimiento de este censo reservativo que propongo está inspirado en el Derecho prusiano. El *rentengut* prusiano, inventado, según parece, a principios del siglo XIX, no se aplicó extensamente hasta el año 86, y dicen que dio buen resultado. Aquello es un poco diferente de mi voto, porque se permitía ir pagando el capital, pero el Estado mantenía constantemente un vínculo con la tierra, impidiendo redimir, por lo menos, la décima parte del capital. No era un interés económico, sino un interés político; se trataba de germanizar a Polonia y, por consiguiente, El Estado prusiano no podía abandonar totalmente la tierra y se reservaba, además, el derecho de retracto.

En España, el problema del censo reservativo tiene una larga historia. Los Municipios, o gran número de ellos, cuando empezaron la desamortización, repartieron todas sus tierras; las parcelaron entre los vecinos, generalmente por partes iguales, y, sin venderlas, las daban a censo reservativo. Modernamente existe la ley de 1907, la de Colonización, en que se dan tierras a censo reservativo, y el Decreto del mes de diciembre de 1923, referente a las roturaciones arbitrarias, en que también se dan las tierras a censo reservativo; en suma, este censo reservativo tiene una limpia historia y es una cosa probada que tiene grandes ventajas y ningún inconveniente. En mi proyecto se modifica el censo reservativo en todo lo necesario: se quita un artículo del Código civil, que lo hace penoso y duro para el censatario, de manera que se hace que el censatario pueda fácilmente redimir el censo y quedarse con la finca libre, que es el ideal. Es claro que las fincas pueden pasar del propietario expropiado directamente al particular o al Estado. El propietario expropiado tiene obligación de transmitir la tierra, a censo reservativo, al Estado o al particular, según indique la Junta central que está encargada de esto.

Base novena. Esta es otra base esencial, que pudiéramos titularla, si aceptáramos la palabra que corre por Europa, de «impropiaciones»; pero no me he atrevido a llamarla así y la he denominado «de aplicaciones», y en estas aplicaciones he procurado —no sé si lo habrá conseguido— recoger casi todas las que circulan por el mundo.

Mi pensamiento era éste: una reforma agraria sacude violentamente la economía nacional; esto es incuestionable; por consiguiente, si una reforma agraria perturba la economía nacional, hay que hacer una ley agraria que nosufra alteraciones ni modificaciones en muchísimo tiempo. Si hacemos una reforma agraria que necesite cada dos años una modificación, entonces estamos perdidos; así no se puede seguir; hay que dar fijeza y estabilidad, porque las mejoras no se hacen en la agricultura sino teniendo una seguridad absoluta, completa, en las perspectivas del porvenir; si no, no se incorporan las mejoras

a la tierra. Por tanto, la reforma agraria tiene que ser una cosa constitucional; yo aspiro a que no se modifique en treinta años. Ahora bien; para conseguir este fin es indispensable aceptar esta base tal y como yo la propongo, porque si establecemos solamente uno de los caminos posibles de aplicación de la reforma agraria, puede suceder (tengo grandes temores de que suceda) que en este camino se fracase o se tropiece, y que cuando se vea que es un mal camino tengamos que hacer otra reforma agraria para emprender otro camino distinto.

¿Medios de evitar esto? Establecer, como digo, un inventario amplísimo en el que entre una cantidad enorme de millones de hectáreas y establecer, además, todas las posibilidades de aplicación. ¿Por qué? Porque hoy domina en la opinión pública, en el Gobierno, en las Cortes, en el ambiente europeo, en la vida económica, una teoría y esa teoría la aplicamos hoy; pero ¿tenemos la seguridad de que dentro de diez, quince o veinte años subsistirá esa teoría? Entonces a cada nueva doctrina, a cada nueva coyuntura económica, porque la aplicación puede variar también con arreglo a las condiciones económicas del país, ¿vamos a variar completamente de ley haciendo una nueva ley para cada caso? No. ¿Sistema? Establecer un inventario extenso de esas tierras y establecer un sistema de aplicaciones y, dentro de él, que las Cortes, cada año, a propuesta del Gobierno, elijan la aplicación o aplicaciones que estimen convenientes, según las condiciones y circunstancias, según la doctrina económica que rijan, con arreglo a la coyuntura porque se atraviese y a las distintas modalidades del país, pues en unas partes podrá aplicarse un sistema y en otras habrá de usarse otro diferente, ya que la realidad agraria española es infinita, no tiene límites.

Este es el fin que tiene la base novena, en la que se enumeran todas las posibilidades de aplicación. Algunas de ellas, las fincas explotadas por el Estado, han suscitado críticas, en las que se ha hablado de comunismo y de no sé cuántas cosas más. Pero he de hacer una observación a los contradictores. ¿Es que tenemos la seguridad de que dentro de veinticinco años no parecerá todo esto bien? Unos, ¡claro es!, lo defienden ahora enérgicamente; dice que es lo único aceptable y que lo demás es un mal sistema; otros dicen lo contrario, apoyándose, como los primeros, en datos estadísticos y económicos. No sé quien tiene razón, en realidad; no tengo idea fija acerca de esto; pero nadie puede desconocer la posibilidad de que en el porvenir puedan prevalecer esas doctrinas. Esta es la razón que me induce a incluir en la base novena esas aplicaciones que se llevarán a la práctica en sazón oportuna, si las Cortes, a propuesta del Gobierno, los acuerdan. Si no lo acuerdan nunca, no se ha perdido más que la tinta con que se escribió la aplicación. ¿Qué inconveniente hay en abrir ahora esa posibilidad?

Por otra parte, no es tan absurdo ese sistema, porque no son sólo los rusos los que lo aplican; hay algunos Estados europeos que lo hacen; el mismo Estado prusiano tiene muchas fincas propias arrendadas a cultivadores; pero otras las cultiva directamente y hasta ha implantado transformaciones de cultivo, pues no hace mucho tiempo hizo una plantación de viñas. En Estonia y Lituania las leyes de reforma agraria reservaron fincas para su explotación por el Estado, y en España, aunque se trate de fincas pequeñas, también hay algunas granjas del Estado; claro es que en general van mal (*Risas*); pero algunas marchaban bien: la de Gascón, en Palencia, por ejemplo. No creo, por tanto, que mi propuesta sea motivo para romper las vestiduras y mesarse los cabellos.

Propongo, como una de las aplicaciones, la concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos, que por su moral societaria, su solidez y estabilidad y su acatamiento al orden jurídico, ofrezcan garantías del cumplimiento de sus pactos: ésta es una de las aplicaciones que más se han impugnado. ¡Ya tenemos el tópico! ¡El campesino es individualista! ¡Es imposible que haga eso! ¡Esa aplicación sería un fracaso! ¡El campesino español es incapaz de sentir la cooperación! ¡Todo eso es inútil! ¡No hay que intentarlo siquiera! ¡Bien! Todos esos me parecen argumentos de este orden, que he oído algunas veces: «No llevo a mi chico a la escuela porque es muy torpe». Si el individualismo es un defecto de la clase campesina española —me parece que es un defecto que padece la clase campesina en todas las naciones—, creo que lo que el Estado debe hacer es procurar llevar a cabo una obra educadora. Si el individualismo es una realidad en el campesino, el Estado debe luchar contra esa realidad. Yo iría francamente —puede que sea una utopía— a conceder grandes fincas, explotaciones de carácter industrializado, a las Asociaciones de campesinos que ofrezcan garantías: conozco algunas de larga historia, de moral societaria y a las que no les falta responsabilidad económica. Yo iría francamente a implantar esto no dejándolas en libertad, como se deja a una cooperativa, sino con intervención directa del Estado, con sus técnicos y su control, dando a estas explotaciones todos los procedimientos y todos los medios de cultivo modernos. Puede que al principio el ensayo fuera un fracaso; pero habría que insistir, y sólo cuando, después de quince o veinte años, una explotación de esta naturaleza fracasara, yo la dejaría y pensaría en otra cosa. Mientras tanto, creo que el Estado debe acometer esta obra educadora.

Las Cooperativas de consumidores son una cosa clara; las de productores no están ya tan claras. En Europa hay algunas que son prósperas: las de crédito, las de venta de productos, la de compra de abonos, las de fabricación de productos industriales. Pero respecto a las de cultivo de tierras en común no tengo buenas noticias. Parece que en Checoslovaquia hay cooperativas de cul-

tivo en común de tierras, cooperativas formadas por obreros permanentes de las antiguas explotaciones expropiadas.

En Italia hay cuatro tipos de cooperativas de cultivo de tierras: las de antiguos empleados de las fincas que ahora cultivan cooperativamente, por sí mismos, sin tomar obreros asalariados; otras de antiguos empleados también, que toman obreros a jornal en ciertas épocas; estas dos clases se encuentran en el Norte de Italia. Hay otras dos clases, las de colonos y las de aparceros, que llevan la finca en conducción dividida. Estas dos clases no ofrecen interés.

Parece que entre las Cooperativas obreras, que existen en el Norte de Italia, hay alguna que funciona regularmente, pero con dificultades, porque les falta disciplina, que tan necesaria es en toda explotación, y no encuentran crédito porque conceden demasiada preponderancia al trabajo. A veces hacen un trabajo inútil con el fin de evitar el paro de los socios, y entonces resulta que el capital de la cooperativa se quebranta profundamente, las liquidaciones anuales son desastrosas y, como están escasas de capital, no tienen crédito; pero, en fin, creo que viven todavía.

Apartados *F.* y *G.* *Terrenos destinados a ensanche de poblaciones, parques, etcétera.*—Hay muchos antecedentes en las leyes agrarias europeas, por ejemplo, el artículo 19 de la ley agraria de Estonia. Ya hablamos de esto anteriormente. *Repoblaciones forestales y construcción de pantanos*, etc. Este punto, por su naturaleza, se justifica solo. Tenemos, en cuanto a bosques, las leyes de 1908, la del 18 prohibiendo la tala de los bosques y una relativamente moderna, del tiempo de la Dictadura, creo que fue en julio de 1926, que dispuso que las tierras susceptibles de repoblaciones forestales debían ser replantadas por sus dueños, bajo pena de expropiación a favor del Estado; pero, en fin, esto, repito, se explica solo y no precisa justificación.

Apartados *H.* y *J.* de la base novena.—Parcelación y distribución a campesinos pobres de fincas susceptibles de cultivo anual y concesión de parcelas de complemento a los propietarios de menos de dos hectáreas. Este apartado y el otro que dice «parcelación de terrenos de regadío entre trabajadores manuales» pienso yo que han de ser discutidos ampliamente. Por consiguiente, no quiero tratar ahora de estos puntos. Desde luego entiendo que unas tierras debén parcelarse y otras no; pero, en fin, de esto creo, como digo, que hablaremos ampliamente en el curso del debate.

Apartado *I* de la base novena. *Creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos distantes de las poblaciones.*—La parcelación puede orientarse hacia dos fines dis-

tintos que conviene distinguir con claridad. Uno de los fines de la parcelación puede consistir en subvenir a las necesidades del paro obrero. En todas las agriculturas pero sobre todo en la de secano, el paro obrero es obligado. Unas veces se ha hecho la parcelación precisamente con el fin de que el obrero disponga de un trozo de tierra para atender con su producto a las necesidades más preteritorias cuando no tenga trabajo, y en ese caso, la parcelación constituye un subsidio, un sustitutivo del trabajo para las épocas del paro forzoso. Así se ha hecho, por ejemplo, en Hungría. En Hungría, la parcelación no tenía más fin que éste, y por eso se procuró conservar las grandes explotaciones, repartiéndose tierras en cantidad muy escasa al objeto indicado de que los obreros tuvieran un medio de subsistir en las épocas de paro. Por eso la parcela repartida era de tres *arpentas*, una hectárea y setenta y cinco áreas aproximadamente. Otro de los fines de la parcelación puede ser cosa muy distinta, *el bien de la familia*, o sea, dar al obrero una cantidad de tierra suficiente para que pueda subsistir sin recibir jornal. Este *bien de familia*, tiene una historia muy larga; a mí no me parece enteramente bien y, por tanto, no soy muy entusiasta de él. A mí me parece algo parecido a lo que decía un amigo mío: a lo mejor, se descubre un candil romano y se considera con la última palabra del alumbrado moderno. Esto viene a ser el bien de familia, es la organización de la propiedad medieval; figura en el Derecho eslavo con el nombre de *Outchoútkie*, que es la organización familiar tradicional primitiva. Se ha generalizado mediante el prestigio del *homestead* del Derecho sajón. Hoy está muy de moda.

Figura en los Códigos civiles americanos; figura en Francia, donde hay una ley, de 1909, que se refiere a él; y figura en otra ley de Portugal, copiada de la francesa. También aparece en Códigos civiles, como el de Suiza, el del Brasil y el de Venezuela. En Alemania también se ha hecho recientemente algo parecido al bien de familia, el *Heimstätten*. De ahí que lo haya puesto yo aquí, aunque no es enteramente de mi gusto. Claro es que la parcelación en este caso debe hacerse a base de vivir en la finca y, por consiguiente, constituirá un caso de colonización. Esto no hay que olvidarlo.

*Y por último, concesión a los arrendatarios de las tierras que llevan en arriendo.* No hay que creer que estas aplicaciones agoten las posibilidades de impropiedad. No hay que creer que el entendimiento humano, dada su potencia creadora, haya agotado todas las categorías económicas y jurídicas referentes a la tierra.

Por eso, en mi voto particular, se consigna también la postestad de las Cortes y del Gobierno para hacer combinaciones con el fin de que, si se descubriera una categoría nueva distinta de las conocidas hoy, pudiera intercalarse

en esta ley agraria, sin necesidad de hacer una nueva, que es lo que hay que evitar.

Hay otra aplicación: que todo español podrá solicitar del Instituto de Reforma Agraria que se expropie cualquier finca, aun sin estar incluida en la base tercera, para hacer en ella grandes mejoras o transformaciones de cultivos, de suerte que todo el mundo tiene derecho a pedir la expropiación de terrenos con el fin de mejorarlos notablemente. . . Siguiendo este procedimiento, que está inspirado en la ley alemana de 11 de agosto de 1919, e incluso en las propias leyes españolas, como la de Minas, todo el mundo puede hacer denuncias de tierras susceptibles de grandes mejoras; se invita al propietario para que las explote, y si él no las explota, lo hace el denunciante. Este es el sistema y se adoptan todas las garantías necesarias para que el dueño de la tierra no sea víctima de un «chantage». De suerte que se presenta a la Junta Central un plano y un proyecto que sea viable, se le ofrece al dueño del terreno, y si él no quiere ejercitar su derecho, el denunciante puede utilizar la tierra, indemnizando entonces al propietario, no sólo el valor de la tierra, sino el precio de afección y además los perjuicios que le ocasione la expropiación en otros cultivos suyos por el enlace entre éstos y lo expropiado. Se pretende, en suma, llevar a cabo grandes transformaciones del cultivo.

Además, con esta base conseguiremos que se modifique un poco en España la psicología de público de toros, ya que constantemente se está hablando de las fincas que podrían cultivarse y que ahora no se cultivan por el abandono de sus dueños. Ahí queda abierto el camino para pedir la expropiación. Por otra parte, esta base está inspirada en la ley referente a las marismas del Guadalquivir.

De todas las aplicaciones enumeradas, cada año el Gobierno propondrá a las Cortes la que estime oportuna y se consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para ello.

Tales son las bases que os propongo. Tengo una vivísima fe en que, si prosperan, avanzaría notablemente nuestra economía agraria. Creo que la base tercera, por ejemplo, contiene un mundo de posibilidades para expropiar y movilizar una cantidad de millones de hectáreas de terreno rápidamente, sin perturbar la Hacienda pública, sin perjudicar las finanzas, sin afectar al mercado de valores y con una extraordinaria facilidad. Tampoco ha de perturbar el crédito territorial, porque las fincas que estén incluidas en inventario continúan su vida normal, siempre que el acreedor se conforme con que, en caso de expropiación, su crédito pese sobre el derecho real en vez de pesar sobre el

pleno dominio. De manera que el crédito territorial no se perturba. Además, el censo redimible parcialmente sirve de caja de ahorros para el pequeño adquirente, para el parcelario, por el sistema que hemos dicho; según las contingencias de la cosecha puede ir amortizando más o menos paulatinamente. El propietario que tiene su finca en arrendamiento sistemático no sufre gran daño, porque en vez de la renta percibe el canon. El único daño que podrá sufrir será el de no percibir el aumento futuro del valor de la finca, al que él no ha contribuido. Este aumento de valor de la tierra no se debe a él. Por consiguiente, el expropiado no puede quejarse, no se le quita nada; le queda el derecho a percibir un canon que está garantizado por la tierra misma.

Además, al expropiado le queda el censo, que es un derecho real, derecho real que es perfectamente negociable; puede venderse, puede hipotecarse, puede enajenarse. En Alemania se creó un Banco especial en donde se negociaban los *rentengut*. De suerte que no hay inconveniente en que al organizar aquí el crédito agrícola se puede crear un Banco para negociar estos valores y estos últimos procedentes de las expropiaciones.

A los cultivadores directos no les toca mi proyectada reforma agraria ni directa ni indirectamente. Además, la base novena la he hecho yo pensando en que la función del Estado en estos momentos es lanzar al país una invitación. Las leyes no son más que programas de actuación; hasta que las ejecuta el pueblo no son leyes. Toda ley debe ser un estímulo para actuar, y este voto particular mío, que no tengo la esperanza de que sea ley, lanza al país, a la Nación, mediante la aplicación de la base novena, una invitación, y una invitación magnífica, a emprender nuevos rumbos, nuevos caminos, para elevar a la economía española a la altura que yo creo que debería alcanzar. (*Muy bien. Aplausos*).

## VOTO PARTICULAR

### DEL SEÑOR DIAZ DEL MORAL A LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE LA COMISION, NUEVAMENTE REDACTADO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE BASES PARA LA REFORMA AGRARIA

El Diputado que suscribe, presidente de la Comisión parlamentaria dictaminadora del proyecto de ley de Reforma agraria sometido a las Cortes por el Gobierno de la República, en vista del nuevo dictamen formulado por la Comisión, tiene el honor de someter a la Cámara el siguiente voto particular *a la totalidad*, en sustitución del que presentó el mes de octubre anterior.

Base primera. Esta ley empezará a regir el día que se promulge en la *Gaceta de Madrid*. No obstante, las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica, que se hubieran creado voluntariamente antes de dicho momento y con posterioridad al 21 de mayo de 1931, se tendrán por no constituidas, a los efectos de esta ley, en cuanto se opongan de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos. La aplicación de la retroactividad quedará sujeta a las siguientes reglas:

*a)* Siempre que exista alguna finca de las sometidas a la presente ley, que haya sido transmitida o gravada voluntariamente con posterioridad al 21 de mayo de 1931, y respecto a la cual haya motivos racionales para suponer que el acto de transmisión o gravamen ha tenido por finalidad sustraer el predio a las aplicaciones de la base novena, el Instituto de Reforma Agraria, oyendo a los que formalizaron el acto o contrato y apreciando libremente las pruebas que presenten en un plazo no menor de quince días, podrá decretar la aplicación retroactiva de la ley a la situación jurídica creada.

*b)* Los efectos de la retroactividad consistirán en quedar la finca sujeta a los preceptos de esta ley, como si el acto de enajenación o gravamen no se hubiese verificado. Entre las partes contratantes dicho acto producirá los efectos que las mismas determinen, de común acuerdo, o los que, en su defecto, establezcan los Tribunales.

c) Contra la aplicación del principio de la retroactividad decretada por el Instituto de Reforma Agraria, podrán los interesados en el acto de enajenación o gravamen recurrir al Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de quince días, desde la notificación del acuerdo del Instituto. En el recurso interpondrá éste como parte y se ventilará por los trámites de los incidentes. Contra el fallo del Tribunal Supremo no se dará recurso alguno.

d) La aplicación del principio de retroactividad no dará lugar a devolución de lo pagado por Timbre y Derechos reales, con motivo de los actos y contratos a que se refiera.

e) La facultad de aplicar el principio de retroactividad, reconocida al Instituto de Reforma Agraria, deberá ser ejercitada, precisamente dentro del término de dos años, a contar de la fecha de la publicación de esta ley en la *Gaceta de Madrid*. Transcurrido dicho plazo, quedará extinguida dicha facultad, y el Estado deberá reconocer la plena eficacia de todos los actos de enajenación o gravamen realizados con anterioridad a la promulgación de esta ley.

f) No se reputarán como situaciones jurídicas, voluntariamente creadas, las particiones de herencia y las de bienes poseídos en proindiviso y las liquidaciones y divisiones de bienes de Sociedades, por haber finalizado el plazo estipulado al constituirse. Quedan también exentas de los efectos retroactivos las operaciones del Banco Hipotecario, las de los Pósitos y las de las entidades de carácter oficial.

Base segunda. Se crea un Instituto de Reforma Agraria, encargado de la transformación de la constitución agraria española. Sus facultades serán las que esta ley atribuye y las demás complementarias que el Gobierno le asigne. Se constituye el Instituto, bajo la presidencia del Ministro que el Gobierno designe, con dos Diputados elegidos por las Cortes, un Magistrado, un Registrador de la Propiedad, un Notario de Madrid y un funcionario de la Dirección general de Propiedades, los cuales forman la Comisión permanente. El Instituto se completará con un Ingeniero del Servicio Agronómico, otro de Montes, otro de los Servicios Hidrológicos, dos propietarios y dos obreros campesinos de cada una de las provincias donde hayan de efectuarse las aplicaciones de la base novena. Estos miembros no tomarán parte en los trabajos del Instituto sino en los casos de tratarse de aplicaciones en sus provincias respectivas y cuando sean consultados por la Comisión permanente. El Instituto organizará en cada provincia donde sea necesario un Comité, compuesto de un Magistrado, un Registrador y un Notario de la capital, un Ingeniero del Servicio Agronómico, otro de Montes y otro del Servicio Hidrológico cuando existan en la provincia, un funcionario de la Hacienda, dos propietarios y dos obreros campesinos. Podrá erigir además Comités locales en los pueblos donde lo crea conveniente. Los Comités locales se compondrán de tres obreros campesinos y tres

propietarios, presididos por el funcionario que el Instituto designe. Los Comités tendrán las facultades que el Reglamento les señale y las que el Instituto delegue en ellos. Los propietarios y los obreros serán elegidos por las entidades patronales y obreras respectivas, y, en su defecto, por los Ayuntamientos. Para el nombramiento de Ingenieros agrónomos se preferirá a los que más tiempo hubieren desempeñado cargos en los Servicios Agronómicos provinciales; y para los Notarios, Registradores y Magistrados, a los que más tiempo hubieren prestado servicios en poblaciones rurales. Los funcionarios serán nombrados por el Instituto.

Base tercera. Quedan sometidos a las ordenaciones de esta ley los bienes rústicos siguientes:

- a) Los que integraban el patrimonio de la Corona y los que constituían la propiedad particular del último rey, si el Estado no los destina al cumplimiento de fines o de servicios públicos.
- b) Los adjudicados al Estado por razón de débitos o por herencias o legados, y cualesquiera otros que posea con el carácter de propiedad privada.
- c) Los de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Establecimientos públicos que los exploten por medio de arrendamientos, aparcerías, medianerías o en cualquier otra forma distinta de la explotación directa. Se exceptúan los bienes comunales de los Municipios. Respecto a los de la Iglesia y a los del Clero secular y regular, se estará a lo que preceptúen la Constitución y las leyes respectivas.
- d) Los pertenecientes a los sucesores de las familias nobles, privadas del señorío jurisdiccional por la ley de 6 de agosto de 1811 y que desde aquella fecha se han transmitido por herencia, legado o donación, hasta llegar a sus actuales dueños.
- e) Bienes de particulares actualmente arrendados que en los doce años anteriores al 15 de agosto de 1931 o durante el plazo mayor hayan sido siempre explotados en arrendamiento. Se entenderá que existe explotación directa cuando el dueño perciba alguno de los productos de la finca, excepto la caza y la pesca, aunque ceda, o venda, o arriende los demás. En los contratos de aparcería, el Instituto de Reforma Agraria resolverá según las condiciones estipuladas, si deben considerarse como arrendamientos o como conducción directa. Cuando el propietario explote sólo una parte de la finca y tenga cedido el resto de ella durante los doce o más años, se aplicará la ley a la porción no explotada directamente. Se exceptúan de este apartado los bienes de menores, los de las demás personas incapaces para contratar, los dotales de mujeres casadas, los de militares y los de los funcionarios públicos, varones o hembras, que presten servicio en poblaciones distintas de las en que radiquen sus bienes, y los de los cónyuges de los militares y de los funcionarios. Se exceptúan también los bie-

nes poseídos en usufructo y los sujetos a sustituciones fideicomisarias o a condiciones resolutorias. Los bienes cuyos arrendamientos vencieren después de la promulgación de esta ley y fueran arrendados nuevamente por plazos que, sumados a los de los precedentes, alcancen a los fijados en esta base, quedarán sometidos también a lo preceptuado en la misma. Los bienes cuyos arrendamientos hayan vencido o vencieren desde el 21 de mayo anterior hasta la fecha de la promulgación de la presente ley y que antes de esta fecha hubieren sido arrendados por sus dueños, no quedarán sujetos a estas bases, aun cuando en el nuevo arrendamiento se completare el plazo de los doce años. Si al vencimiento del nuevo contrato las fincas fueren sometidas otra vez al régimen de arriendo, quedarán sujetas a estas bases, sea cualquiera el plazo del mismo.

f) Fincas que por las circunstancias de su adquisición, por no ser explotadas debidamente por los adquirentes y por las condiciones personales de los mismos, debe presumirse racionalmente que fueron compradas con fines de especulación o con el único objeto de percibir sus rentas.

g) Las fincas enclavadas en las zonas regables de las obras hidráulicas, construídas y no utilizadas o en construcción a cargo del Estado, aunque las particulares hayan contribuído a los gastos. Exceptúanse las fincas que sus dueños estén ya explotando en régimen de regadío. Los bienes de este apartado y de los cuatro anteriores no podrán ser gravados ni hipotecados sin autorización expresada del Instituto de Reforma Agraria, hasta que en virtud de la expropiación se transmitan a los nuevos adquirentes.

h) Fincas que circunscriban el casco de una población o la mayor parte de él. En el primer caso se expropiará la extensión de tierra necesaria para construir un ruedo aproximadamente circular, de diez hectáreas por familia residente en el pueblo. En el segundo caso se expropiarán solamente siete hectáreas por familia, tomándolas de la parte de la finca más inmediata al poblado.

i) Fincas que ocupan más de la cuarta parte de un término municipal cuando el resto de él no tenga una extensión superior a diez hectáreas por familia. No se aplicará la expropiación cuando el casco del poblado diste menos de dos kilómetros de otro término municipal y sus vecinos exploten en éste una extensión de terreno superior a diez hectáreas por familia.

j) Fincas necesarias para el ensanche de las poblaciones o para la creación de los «hogares campesinos» a que alude el apartado i) de la base novena, sólo en la parte de ellas precisa para dichos fines. Este apartado no se aplicará a las poblaciones incluídas en la ley de 9 de junio de 1892, y a las demás a que se extendieron sus preceptos, todas las cuales seguirán sometidas a la legislación vigente en la materia.

k) Fincas necesarias para la creación de parques y jardines públicos, campos municipales de juego. Establecimientos de enseñanza y beneficencia, Institutos científicos, terrenos destinados a excavaciones arqueológicas, ferroca-

rriales, carreteras y demás obras de utilidad general. Durante el plazo de treinta años, desde el día en que termine la publicación del inventario a que alude la base sexta en la *Gaceta de Madrid*, no deberán incluirse en la enumeración de esta base ninguna otras fincas.

Base cuarta. En cuanto se constituya el Instituto, procederá a reunir los datos y antecedentes necesarios para formar el inventario de los bienes comprendidos en los apartados *c)*, *d)*, *e)*, *f)* y *g)* de la base anterior. Al efecto, publicará un anuncio en la *Gaceta*, en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en cuatro periódicos diarios de Madrid, invitando a todos los dueños de fincas incluidas en dichos apartados a que, en el plazo de treinta días, presenten en las oficinas del Instituto una relación circunstanciada de sus predios comprendidos en la base anterior, expresando su situación, cabida, linderos y demás circunstancias necesarias para identificarlas. No tendrán obligación de formular estas relaciones los dueños de inmuebles exceptuados. Los propietarios que dejen transcurrir el plazo de treinta días sin presentar la relación u omitieren en ella alguna finca, pagarán al Instituto, por vía de pena, el 20 por 100 del valor que se asigne al inmueble o inmuebles ocultados. Dentro del indicado plazo, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la existencia de bienes comprendidos en los aludidos apartados. Si la denuncia comprendiera bienes omitidos u ocultados por sus dueños y contuviera datos precisos para su identificación, el denunciante percibirá la mitad de la suma que, por vía de pena, ha de abonar el ocultador. El Instituto, de oficio, practicará todas las investigaciones que estime necesarias para averiguar los bienes incluidos en los cinco apartados. Al efecto podrá reclamar el concurso de todos los funcionarios y de todas las oficinas del Estado, la Provincia o el Municipio, y suplirá y completará las relaciones de los dueños y los demás datos que reciba con las informaciones complementarias que crea precisas.

Base quinta. En el anuncio de la base anterior el Instituto invitará a los Municipios beneficiados por los apartados *h)* e *i)* y a sus moradores para que denuncien el hecho y formulen sus reclamaciones ante el Instituto, en el plazo de treinta días. En la denuncia deberán consignar detalladamente todos los datos precisos para la identificación y delimitación de la finca expropiable, y los referentes a la extensión total del término, distancia del poblado al confín de otro término municipal y los demás indispensables para la aplicación de los apartados. Los Municipios o cualquiera de sus habitantes podrán pedir la aplicación de lo dispuesto en los apartados *h)* e *i)* de esta ley; pero si dejen transcurrir los treinta días sin formular la demanda y la reclamación, no podrán ejercitar sus derechos hasta que transcurran cinco años desde el anuncio. Una vez transcurridos, renacerá su derecho, si subsisten las circunstancias que lo origi-

naron. Entretanto, las fincas de estos apartados no se incluirán en el inventario de la siguiente base, ni sufrirán limitación alguna en sus transmisiones. Una vez finalizado el plazo de treinta días, el Instituto comprobará plenamente los datos de las relaciones y denuncias formuladas y fijará la extensión de tierra expropiable en favor de los pueblos, notificando el acuerdo a los dueños de los inmuebles, a fin de que, en el plazo de veinte días, puedan ejercitar la facultad que les reconoce la siguiente base.

Base sexta. Una vez transcurridos los treinta días de las dos bases anteriores y practicadas las investigaciones y comprobaciones en ellas prescritas, el Instituto procederá a formular el inventario de los bienes comprendidos en los apartados *c)*, *d)*, *e)*, *f)*, y *g)* y en los *h)* e *i)*, en su caso. El acuerdo de inclusión de cada finca en el inventario lo comunicará a su titular, a fin de que, en el término de veinte días, pueda alegar y justificar ante el Instituto lo que a su derecho convenga. Cuando el titular sea desconocido o esté ausente en ignorado paradero o, por cualquier otro motivo, no pueda ser notificado personalmente, se le comunicará el acuerdo en la forma prescrita en estos casos por la ley de Enjuiciamiento civil. Si no compareciera en los veinte días ante el Instituto, se entenderán las diligencias sucesivas con el Ministerio Fiscal, al cual se otorgará otro plazo de diez días para que pueda impugnar el acuerdo de inclusión. Agotados dichos plazos sin que se formule la reclamación, o cuando el Instituto desestime la presentada, quedará firme el acuerdo de inclusión, contra el cual no se dará recurso alguno. Seguidamente, el Instituto procederá, con intervención del propietario o de su representante, a la valoración de los inmuebles inventariados por los trámites de la ley de Expropiación forzosa que está a la sazón vigente. A los bienes del apartado *f)* de la base tercera se les asignará como valor únicamente el precio en que los hubieran adquirido los especuladores y las mejoras positivas que les hubieran incorporado. Las fincas del apartado *g)* de la base tercera se tasarán con arreglo al valor que tendrían si no existieran o no se hubieran proyectado los riegos; pero a los propietarios que hubieran contribuido a los gastos hechos por el Estado se les devolverán las cantidades que hayan satisfecho y el 5 por 100 del interés anual de las mismas. Si el Instituto estima urgente la utilización de una finca para las aplicaciones indicadas después, se reputará como valor de ella, a los efectos de la siguiente base, y mientras no se termine el trámite de valoración, el que resulte de capitalizar al 7 por 100 la renta líquida catastral en los pueblos en donde esté revisado el Catastro; el 5 por 100 donde no lo esté, y el 4 por 100 del líquido imponible en los términos donde rija el amillaramiento. Del aprecio provisional o definitivo se deducirá el importe de las hipotecas y demás cargas que pesen sobre el inmueble, los cuales pasarán, con la finca, al adquirente; y el resto constituirá el valor que ha de servir de base a la transmisión. Una vez fijada la valoración líquida, provi-

sional o definitiva, el propietario queda obligado a transmitir la finca en pleno dominio, a censo reservativo, al Estado o a la persona o personas individuales o colectivas designadas por el Instituto.

El canon o pensión que deba percibir el censalista consistirá en el 4 por 100 del importe de venta líquido asignado al inmueble, y se pagará en metálico, por años vencidos, en el Ayuntamiento del pueblo cuyo término municipal contenga la finca o la mayor extensión de ella.

Si la pensión se hubiera satisfecho con arreglo a la valoración provisional, al conocerse la definitiva se liquidarán y pagarán las diferencias que resulten de tomar esta última como base del canon.

Cuando las fincas que han de transmitirse pertenezcan a una testamentaria o a varios condueños que las tengan en proindiviso, o estén sometidas a sustituciones fideicomisarias, o a condiciones resolutorias o revistan cualquiera de las formas de la propiedad dividida, se distribuirá la pensión y, en su caso, el importe del capital en la proporción que acuerden los interesados en el cobro. Si no se avinieren, el canon o el capital se consignarán en la Caja General de Depósitos hasta que los Tribunales decidan la contienda.

Los gastos de transmisión y de parcelación correrán a cargo del Instituto, el cual fijará por sí solo la pensión y la valoración de cada parcela en relación con los atribuidos a la totalidad del inmueble.

Los bienes incluidos en los apartados *j)* y *k)* no se incluirán en inventario y su valoración será satisfecha en metálico.

Base séptima. No obstante lo dispuesto en los capítulos I y IV, título VII, libro 4.º, del Código civil, el censatario podrá redimir el censo abonando parcialmente el capital del mismo con arreglo a lo ordenado por la presente base. Al efecto, el censatario comunicará al censalista con seis meses de anticipación la cantidad que se propone pagar, nunca inferior al 10 por 100 del capital. Una vez anunciado el pago, será obligatorio desde el día en que debiera hacerse efectivo. La cantidad satisfecha dejará de devengar el canon.

Los censatarios y sus herederos podrán fraccionar la finca acensuada, con la autorización del Instituto de reforma agraria, el cual fijará el capital y la pensión de las nuevas parcelas y lo comunicará al censalista, a los efectos de la redención y pago del canon. En ningún caso autorizará el Instituto la formación de parcelas inferiores a dos hectáreas de secano y a 50 áreas de regadío.

Queda derogado, en los censos constituídos con arreglo a esta base, el artículo 1664 del Código civil, en su relación con el 1659.

Base octava. En cuanto sea firme el acuerdo de inclusión de una finca en el inventario, el Instituto lo publicará en la *Gaceta de Madrid*. Los Registradores de la Propiedad anotarán de oficio el acuerdo al margen de la inscripción de dominio. Los Notarios, Cónsules españoles en el extranjero y las oficinas del Catastro y del Amillaramiento abrirán un libro-registro de estos acuerdos y comunicarán su contenido a cuantas personas lo soliciten.

Todos los bienes inventariados quedarán sujetos a las limitaciones de esta ley desde la fecha de la misma; pero mientras el Instituto no acuerde su transmisión y ocupación, seguirán disfrutando la normalidad de la vida civil, salvo siempre la obligación de los adquirentes de realizar el traslado de dominio prevenido en la base sexta. Una vez cerrado el inventario, todas las fincas no comprendidas en él quedarán exentas de las restricciones de esta ley. Las que deban incluirse después, con arreglo al apartado e) de la base tercera y el párrafo cuarto de la base quinta, quedarán sujetas a las limitaciones indicadas, si se cumplen las condiciones que dan lugar a la inclusión, y sólo desde que se cumplan.

Los Derechos reales constituídos en escritura pública con anterioridad al 21 de mayo último, conservarán todos los efectos que las leyes civiles les atribuyen. La eficacia de los constituídos después de dicha fecha quedará sometida a lo que ordena esta ley.

Base novena. Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) La creación de grandes fincas de tipo industrializado, explotadas por el Estado como ensayo y orientación del porvenir, para acrecentar las rentas de la Nación o para regularizar los precios de los productos de primera necesidad en el mercado interior o para mantener o acrecentar la exportación.

b) La constitución por el Estado de explotaciones modelo dentro del tipo de los cultivos normales acostumbrados en cada región, dirigidos por sus técnicos, para servir de ejemplo a los cultivadores, seleccionar semillas, perfeccionar razas del ganado de renta y demás objetivos del progreso agrícola y pecuario.

c) La concesión temporal de grandes fincas a particulares o Empresas y Compañías exploradoras, con la obligación de realizar en ellas plantaciones de arbolado, desecación, saneamiento y aprovechamiento de terrenos pantanosos, transformaciones de cultivos y otras mejoras permanentes. Como comple-

mento de lo dispuesto en esta ley, y en cuanto no se oponga a lo en ella preceptuado, continuará en vigor la de 24 de julio de 1918.

*d)* La concesión temporal de grandes fincas a Asociaciones de obreros campesinos que, por su moral societaria, su solidez y estabilidad y su acatamiento al orden jurídico, ofrezcan garantías de cumplimiento de sus pactos. Estas concesiones llevarán aparejada la obligación de realizar las mejoras permanentes que determina el Instituto.

*e)* La concesión temporal de predios a Cooperativas de productores o de consumidores con la obligación de realizar las mejoras determinadas en la concesión.

*f)* Constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

*g)* Constitución de terrenos destinados al ensanche de las poblaciones, parques naturales, campos municipales de juego, jardines públicos, institutos científicos, establecimientos de enseñanza y beneficencia, exploraciones arqueológicas y demás objetos de utilidad general.

*h)* Parcelación y distribución a campesinos pobres de fincas susceptibles de cultivo anual y concesión de parcelas de complemento a propietarios de menos de dos hectáreas. Cuando la finca que ha de parcelarse confine con otra de menos de dos hectáreas, la concesión de la parcela complementaria tendrá preferencia sobre cualquier otra aplicación.

*i)* Creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia»; y la creación, en los ensanches de las poblaciones, de «hogares campesinos», compuestos de casa y un huerto contiguo de media hectárea como máximo.

*j)* Parcelación y distribución de terrenos de regadío entre trabajadores manuales. Los cultivos de huerta y frutales tendrán preferencia sobre cualesquiera otros.

*k)* Conceder a censo reservativo a los arrendatarios actuales las fincas que llevan en arrendamiento durante más de doce años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas.

*l)* Conceder a censo reservativo a los arrendatarios actuales las fincas que lleven en arrendamiento durante más de treinta años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 10.000 pesetas.

*m)* Concesión a los arrendatarios no incluídos en los dos apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean cuando menos una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizando. Dentro de este apartado y de cada uno de los dos anteriores, tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamen-

puesto, lo ofrecerá al dueño de la finca para que lo lleve a cabo en el plazo que el Instituto señale. Si el propietario se negara, quedará obligado a vender la finca al autor del proyecto por el precio que resulte del expediente de expropiación y un 10 por 100 más. En el caso de que el dueño viniera utilizando la finca como parte integrante de una explotación compleja agrícola, industrial o ganadera, se le indemnizará, además, todos los perjuicios que sufra a consecuencia de su segregación y expropiación.

Base decimotercera. En el presupuesto de cada año se consignará la cantidad que las Cortes estimen necesarias para capitalizar a los adjudicatarios del apartado *d)* y a los campesinos pobres del apartado *h)* de la base novena y para la colonización del apartado *f)*, si las Cortes decidieran estas aplicaciones. También fijarán anualmente la cantidad que estimen precisa para el funcionamiento del Instituto.

Base decimocuarta. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley.

Base decimoquinta. Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan o regulen de modo diferente las ordenaciones de estas bases.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El Gobierno abrirá amplias informaciones sobre las características agrarias de las diferentes regiones españolas, y sobre las condiciones en que se desenvuelven el capital y el trabajo y la vida rural en cada una. Una vez recogidos los antecedentes y datos indispensables y previo el asesoramiento de técnicos y de prácticos y el estudio de lo realizado en otros países, se presentarán a las Cortes proyectos de ley sobre las siguientes materias:

En el término de seis meses, sobre la organización y régimen del trabajo campesino (contratos y bolsas de trabajo, accidentes, retiro obrero, etc.), sobre cooperación, crédito agrícola, crédito territorial, expropiación forzosa, repoblación forestal y contratos de arrendamiento y régimen de regadíos.

En el término de diez meses, sobre vivienda rural, sanidad e higiene de los campos, mejora, comodidad y embellecimiento de la vida campesina, educación y enseñanza general de la población obrera, difusión de los conocimientos y buenas prácticas agronómicas y zootécnicas, fomento de pequeñas indus-

te. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste reputé aceptables para aplicaciones enumeradas en la presente base y los dueños se avengan a la cesión a censo reservativo.

Base décima. Entre todas las aplicaciones enumeradas, las Cortes a propuesta del Consejo de Ministros, elegirán cada año las que deban efectuarse con arreglo a las disponibilidades económicas y a las circunstancias políticas del país y a las necesidades de cada una de las regiones españolas. Podrán combinarse dos o más tipos de aplicaciones para crear nuevas formas económico-jurídicas de explotación de la tierra. Comunicado el acuerdo al Instituto de Reforma Agraria, procederá éste a su ejecución, designando al efecto los inmuebles que estime más adecuados a las aplicaciones decretadas y requiriendo a los propietarios para que, en el término de quince días, formalicen en el Instituto el documento de cesión a censo reservativo. Si se negaren o resistieran al acuerdo, el Instituto otorgará, en representación del rebelde, el documento traslativo de dominio y llevará a cabo la incautación en el momento oportuno. Si se trata de fincas arrendadas, se respetará el año agrícola y las cosechas pendientes y, siempre que sea posible, se avisará al arrendatario con seis meses de anticipación. Si se trata de terrenos de pastos, se procurará dar el aviso con la antelación de un año. El Estado o el adjudicatario o adjudicatarios del inmueble, abonarán en el acto al arrendatario las labores, abonos y demás beneficios positivos que hayan incorporado a la finca y el valor de las alpatanas y aperos necesarios para el cultivo, si conviniere su adquisición a los nuevos poseedores.

Base undécima. Los bienes de los apartados *a)* y *b)* de base tercera podrán ser cedidos a censo reservativo o vendidos a plazos a los adquirentes. Si estuvieran arrendados, se cumplirá lo preceptuado en la base anterior.

Base duodécima. Todo español podrá solicitar del Instituto de Reforma Agraria que se expropie y se le adjudique cualquier finca, aun sin estar comprendida en la base tercera, con el fin de realizar en ella plantaciones de árboles, desecación, saneamiento y aprovechamiento de terrenos pantanosos, transformaciones importantes de cultivos y demás obras que acrecienten considerablemente el volumen de la riqueza agraria nacional.

Al efecto, presentará en el Instituto un plano y un proyecto detallado de las obras que se propone realizar, con expresión del plazo en que han de efectuarse.

Si el Instituto estimase económica y técnicamente factible el plan pro-

trias domésticas, avicultura, apicultura, cría de conejos y de gusanos de seda, luchas contra las plagas del campo y contra epizootias, régimen de seguro de agricultura y ganadería.

En el término de un año, sobre concentración parcelaria, foros, *rabassa morta* y las diferentes modalidades de la propiedad dividida, que dificultan el desarrollo de la producción rural, y sobre bienes comunales de los pueblos.

2.<sup>a</sup> En el plazo más breve posible, el Gobierno organizará el Servicio Agronómico Nacional. Mediante él, prestará asistencia y dirección a la economía rural en el fomento de regadíos, impulsión del pequeño o del gran cultivo, según las características agronómicas de las tierras y el interés general de la Nación, mejora de la ganadería, talas y plantaciones de arbolado, transformaciones de cultivos, instauración de otros nuevos, restricción de los que puedan perjudicar a los existentes o a la economía nacional, prohibición de roturar terrenos y, en general coordinación de la economía agraria con los demás sectores económicos de la Nación.

Palacio de las Cortes Constituyentes, a 5 de abril de 1932.—*Juan Díaz y del Moral*.